



**CESIÓN Y ENMIENDA A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN Y
FINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL**

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO
actuando a través de
SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

y

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
("El Estado")

y

Hormigones Moya, S.A. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.
(las "Contratistas Originales")

y

AUTOPISTA DEL CORAL, S. A.
(la "Compañía")

20 de agosto del año 2008
Santo Domingo, D.N.

**CESIÓN Y ENMIENDA A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN
FINANCIAMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL CORAL**



ENTRE

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO** el “Estado Dominicano”, o el “Estado”, debidamente representado en este contrato por el titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, organismo del Estado, ubicada en la Avenida México No. 45, Sector Gazeue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **Lic Vicente Bengoa Albizu**, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado de Hacienda, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-007359-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines correspondientes se denominará “SEH”; y por el titular de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad del Estado, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el **Ing. Víctor Díaz Rúa**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-020127407, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará el “Contratante” o la “SEOPC”, indistintamente; quienes actúan en virtud del Poder Especial No. _____ de fecha _____, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República **Dr. Leonel Fernández Reyna**;

De otra parte, las compañías **Hornigones Moya, S. A.** y **Moya Supervisiones y Construcciones, S. A.**, sociedades comerciales constituidas, organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Nos. 1-01-00679-1 y 1-01-53536-2, respectivamente, con su asiento social en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera, debidamente representada por el **Ing. Diego De Moya Canaan**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0202927-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, las que en lo adelante del presente contrato se denominarán las “Contratistas Originales” o las “Cedentes”, indistintamente; y,

De la otra parte, **Autopista del Coral, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada conforme las leyes de las Islas Cayman, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-3042163-3; la cual cuenta con las sociedades Odebrecht Inverimentos em Infraestructura, Ltda. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A., como accionistas, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán y en la Avenida Rómulo Betancourt esquina calle D, Zona Industrial de Herrera de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representadas a los fines del presente contrato por el señor **Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz**, brasileño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad número 001-1790122-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; e **Ing. Diego De Moya Canaan**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0202927-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará la “Contratista”, la “Compañía” o la “Cesionaria”, indistintamente,

Cuando el Estado, la SEOPC y la Compañía, sean referidos conjuntamente, se denominarán las “Partes”.

PREÁMBULO



POR CUANTO (1): A que la ejecución y puesta en marcha del proyecto vial Autopista del Coral ha sido considerado de interés prioritario por todos los sectores de la vida nacional y más particularmente por la industria turística que se desarrolla en la región Este del país, una de las más representativas para la economía nacional, en consideración al volumen de inversión que alberga y su evidente potencial de crecimiento;

POR CUANTO (2): A que el Estado Dominicano, reconociendo la importancia que reviste para la economía del país la construcción de proyectos que fomenten el crecimiento sostenido de la industria turística y consciente de su obligación de proveer la infraestructura vial necesaria a tales fines, realizó un proceso de licitación por invitación número SEOPC 01-01 para la construcción y financiamiento de los tramos La Romana-Higüey e Higüey-Verón, resultando adjudicatarias las sociedades Hormigones Moya, S.A. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.;

POR CUANTO (3): A que en fecha 4 de abril de 2003, el Estado Dominicano actuando a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y las Contratistas Originales, suscribieron el Contrato No. 62-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Romana-Higüey, Autopista del Coral, por un monto de Ciento Veinticuatro Millones Ciento Noventa y Un Mil Cuarenta y Cinco Dólares Con 00/32 (US\$124,191,045.32) y el Contrato Número 63-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Higüey-Verón, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veintinueve Millones Quientos Once Mil Seleccionados Ochenta y Nueve Dólares Con 00/92 (US\$129,511,789.92), los cuales mediante la firma del presente Contrato son cedidos, con la aprobación de la SEOPC, a la sociedad comercial Autopista del Coral, S.A., la cual está conformada por Odebrecht Inversiones em Infraestructura, Ltda. y Moya Supervisiones y Construcciones S. A. (la "Compañía");

POR CUANTO (4): A que el interés del Estado Dominicano de viabilizar la realización del proyecto vial Autopista del Coral quedó reconfirmado mediante la promulgación de la Ley No. 175-03 de fecha trece (13) de noviembre de 2003, que autoriza al Poder Ejecutivo a contratar "la Intermediación Financiera hasta por la suma de US\$255,000,000.00 para la emisión de Notas de Infraestructura a ser colocadas en el mercado internacional de capitales en las condiciones más favorables para la República a los fines de ejecutar el proyecto vial "Autopista del Coral". Dicha ley estaba orientada a recaudar los recursos financieros necesarios para la ejecución del proyecto vial Autopista del Coral;

POR CUANTO (5): A que por considerarlo de interés nacional, el Estado Dominicano requirió a las Contratistas Originales ampliar el ámbito los trabajos inicialmente contratados a los fines de que los mismos se extiendan desde La Romana hasta Punta Cana y operar y mantener la Vía;

POR CUANTO (6): A que con posterioridad a la promulgación de la Ley No. 175-03 antes indicada, las condiciones económicas desfavorables de la República Dominicana en ese momento, imposibilitaron la colocación de las notas de infraestructura en el mercado internacional, y consecuentemente afectó de manera adversa la ejecución y puesta en marcha de la obra.

POR CUANTO (7): A que los Contratistas Originales se han asociado con la sociedad comercial *Odebrecht Inversiones em Infraestructura, Ltd.*, de nacionalidad brasileña con amplia experiencia en proyectos de esta naturaleza, la cual ha ejecutado diferentes proyectos en la

República Dominicana y cuenta con la capacidad financiera para captar los recursos necesarios para financiar la construcción de la Autopista del Coral;



POR CUANTO (8): A que por considerarlo de interés nacional y con miras a atender la demanda y necesidad de interconexión con el polo turístico de Punta Cana y la sostenibilidad del Proyecto, el Estado Dominicano requirió ampliar el ámbito de los trabajos inicialmente contratados en el sentido siguiente:

- (a) la construcción de nueve punto tres (9,3) km. adicionales de autopista comprendido entre Verón-Higüey hasta Punta Cana;
- (b) la construcción de obras de infra-estructura vial especiales tales como puentes y distribuidores de tráfico;
- (c) la construcción de la infraestructura adecuada para la operación y mantenimiento de la vía consistente en la construcción de las casetas o estafetas de peaje y pesaje, así como la estructura necesaria para el soporte a los usuarios de la vía;
- (d) el suministro de los equipos y vehículos necesarios para la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la vía; y,
- (e) la ampliación de la extensión del derecho de vía en toda la longitud de la autopista con miras a garantizar la seguridad de los usuarios de la vía; y la instalación u ocupación no planificada por terceros en los márgenes de la misma.

POR CUANTO (9): A que en atención al tiempo transcurrido desde la suscripción de los Contratos Nos. 62-2003 y 63-2003 de fecha 4 de abril de 2003 al presente, la SEOPC procedió con la revisión y actualización del presupuesto del Proyecto, impactando en el mismo de manera más significativas aspectos como: (i) los incrementos de los precios de los insumos de la construcción tales como diesel, cemento, acero, AC-30, entre otros; (ii) la fluctuación de las tasas de cambio aplicable al Dólar de los Estados Unidos de América; y, (iii) el incremento sustancial en el precio de los terrenos destinados para las expropiaciones;

POR CUANTO (10): A que en consideración a todo lo anterior y reconociendo la importancia que reviste para la economía del país la construcción de proyectos que fomenten el crecimiento sostenido de la industria turística y consciente de su obligación de proveer la infraestructura vial necesaria a tales fines, se ha determinado que resulta necesario ceder los Contratos Originales a la Compañía conformada por las sociedades Moya Supervisiones y Construcciones, S. A. y Odebrecht Inversiones em Infraestructura, Ltda., así como enmendar los Contratos Originales en la forma que se indica más adelante, a cuyos fines el Estado Dominicano ha autorizado a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para revisar y validar los términos de la presente enmienda;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este Contrato, para todos los fines y consecuencias legales,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN DE LOS CONTRATOS ORIGINALES. Mediante la firma del presente Contrato, las Contratistas Originales ceden con todas las garantías de derecho a la Compañía, la cual acepta, el Contrato No. 62-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Romana-Higüey, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veinticuatro Millones Ciento Noventa Y Mil Cuarenta y Cinco Dólares Con 00/32 (US\$124,191,045.32) y el Contrato No. 63-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Higüey-Verón, Autopista del



Coral por un monto de Ciento Veintinueve Millones Quinientos Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve Dólares Con 00/92 (US\$129,511,789.92).

PÁRRAFO: En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 40 de los Contratos Originales y por medio del presente Contrato, el Estado y la SEOPC otorgan de manera formal y expresa su total consentimiento y aprobación a la cesión de los Contratos Originales a favor de la Compañía, conforme establecido en el presente Artículo Primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENMIENDA Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ORIGINALES. Mediante la firma del presente Contrato, las Partes acuerdan modificar en su totalidad los Contratos Originales a los fines de que en lo adelante los derechos y obligaciones contenidos en los mismos figuren consolidados en un único documento y se consagren los términos y condiciones, conforme indicado en el preámbulo del presente Contrato, cuyo texto reza como se indica más adelante. En consecuencia, a partir de la fecha del presente Contrato, los Contratos Originales se sustituyen y reemplazan por el documento que se indica a continuación:

**“CONTRATO DE OBRA, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN
DE LA AUTOPISTA DEL CORAL”**

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

“Acontecimiento Político” significa todo acto u omisión del Estado o de cualquiera de sus dependencias, incluyendo, de manera no limitativa:

- (a) cualquier cambio en la legislación aplicable (ya sea por promulgación, modificación o aplicación de cualquier ley, decreto, sentencia, reglamentación u otros) a partir de la fecha de ejecución del presente Contrato;
- (b) cualquier expropiación, nacionalización o acto de dominio eminente;
- (c) cualquier devaluación o fluctuación adversa del Peso;
- (d) cualquier revocación o cualquier otro hecho de retractación de autorizaciones emitidas por dependencias del Estado o cualquier otro consentimiento, permiso, autorización, licencia, certificación, registro o cualquier otra autorización que se requiera obtener, mantener, renovar, o efectuar de conformidad con la ley aplicable al o por cualquier otro acuerdo ejecutado con relación con el Proyecto (un “Consentimiento Relevante”) por causas distintas a las establecidas en el permiso mismo de que se trate, o por algún acuerdo relacionado con éste o por ley aplicable;
- (e) cualquier modificación en los pagos a ser realizados a la Compañía en virtud de este Contrato, o cualquier modificación o cambio en los aranceles, tarifas, honorarios, tasas, impuestos, arbitrios y tasas municipales u otros cargos que sean cobrados o que sean cobrables en relación con el Proyecto, y que se hubiesen efectuado en forma distinta a lo establecido en el presente Contrato o en ausencia de la aprobación previa y por escrito de la Compañía;



(f) cualquier omisión o demora en las actuaciones del Estado o de sus dependencias de conformidad con las leyes aplicables (incluyendo, de manera no limitativa, cualquier omisión de falta o incumplimiento en otorgar, mantener, renovar o aceptar un Consentimiento Relevante, por causas o en forma distinta a las establecidas por la ley aplicable), o conforme resulte de cualquier Consentimiento Relevante o acuerdo relacionado con el mismo;

El incumplimiento o demora de cualesquiera de lo anteriormente expuesto que modifique adversamente el estatus legal, la situación económica, financiera o comercial de la Compañía, o de cualquier subcontratista, o del Proyecto, con respecto al estatus legal, la situación económica, financiera o comercial existente a la fecha del presente Contrato o la que es o pudiese haber sido en ausencia de dichas actuaciones u omisiones.

“**Acta de Cierre Financiero**” significa el acta suscrita por la SEH y la Compañía a los fines de fijar los parámetros financieros de cálculos conforme indicado en la Sección 7.1.8; y en la cual se consigne además los acuerdos relacionados con la estructuración financiera del Proyecto.

“**Acta de Finalización de la Etapa de Construcción**” significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia de la finalización de la Etapa de Construcción.

“**Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento**” significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia de la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

“**Acta de Finalización de la Ingeniería de Detalle**” significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia de las cantidades resultantes de la Ingeniería de Detalle y por consiguiente el Valor de Construcción actualizado.

“**Acta de Finalización Parcial de la Etapa de Construcción**” significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia de la finalización parcial de la Etapa de Construcción.

“**Acta de Inicio de la Etapa de Construcción**” significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Construcción. El inicio de la Etapa de Construcción se hará a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Efectividad del Contrato, tiempo durante el cual se aprobará parcial o totalmente la Ingeniería de Detalle del Proyecto.

“**Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento**” significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

“**Acta de Inicio de la Etapa de Operación Parcial**” significa el acta suscrita por la SEOPC y la Compañía a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Operación Parcial.

“**Acta de Recibo de Vía Existente**” tendrá el significado que se indica en la Sección 5.2.

“**Alcance Inicial**” significa el alcance definido por la Entidad Supervisora en su informe de fecha 25 de junio de 2008, aprobado por la SEOPC, en el cual se define la construcción en una fase



inicial del Proyecto Autopista del Coral, consistente en dos (2) carriles por el Valor de Inversión indicado en la Sección 7.1.1 para la ejecución del Alcance Inicial del Proyecto.

“**Alcance Opcional**” tendrá el significado indicado en la Sección 4.2.6

“**Anticipo**” será igual al 20% del Valor de Inversión, conforme estipulado en los Contratos Originales y cedidos a la Compañía, pagadero contra la presentación de garantía de un Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea. El Anticipo será reembolsado al Estado mediante deducciones por un valor equivalente al 20% del Anticipo que serán efectuadas sobre cada CAO (excepto por el CAO emitido por concepto de Anticipo), hasta que sea efectuado dicho reembolso en su totalidad, conforme indicado en la Sección 7.1.5.

“**Aportes de la SEH**” significa las sumas que deberán ser provistas por la SEH para satisfacer el pago total de cualquier cuota de los CRPIs a la fecha en que sea exigible cualquiera de los pagos de los CRPIs.

“**Autopista del Coral**” significa la autopista La Romana-Punta Cana comprendida desde el final de la circunvalación de La Romana hasta la rotonda Cap Cana-Aeropuerto de Punta Cana, junto con su infraestructura de cuatro (4) carriles de circulación y demás construcciones, incluyendo Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje, de acuerdo con los términos del presente Contrato y al Diseño Básico Actualizado.

“**Banco Comercial de Primera Línea**” significa aquel que esté calificado A internacional o mejor por Standard & Poor's Corporation o A2 internacional o mejor por Moody's Investors Service, Inc.

“**Bienes Afectos al Proyecto**” son aquellos bienes sin los cuales no es técnicamente viable el desarrollo del Proyecto. Dentro de estos se encuentran los bienes propiedad del Estado o que deban ser adquiridos por el Estado, cuyo uso, debe otorgarse a la Compañía para la prestación de los servicios a los que se refiere este Contrato.

“**Certificado Mensual de Obra**” significa el certificado que será remitido mensualmente por la Compañía a la SEOPC, en el cual se indicará (i) la parte de la Obra ejecutada, conforme resulte de la medición de las partes de Obra ejecutadas que efectúe la Compañía; (ii) la aprobación otorgada por la Entidad Supervisora a la parte de Obra ejecutada de que se trate; y, (iii) el monto a pagarse por los trabajos ejecutados en el mes, calculado con base a los precios unitarios establecidos en la Planilla de Precios y en el Presupuesto de que se trate, conforme sean ajustados atendiendo a las disposiciones establecidas en el Artículo 7.1.2.

“**Certificado de Avance de Obra (CAO)**” significa el certificado emitido por la SEOPC, a solicitud de la Compañía en base a la Certificación Mensual de Obra, mediante el cual declara su conformidad y entera satisfacción con la porción de la Obra o el suministro del servicio al cual el mismo hace referencia, conforme figura en el formato que se incluye como Anexo III de este Contrato. Los CAO reflejarán los montos expresados en la Certificación Mensual de Obra considerando la deducción aplicable del Anticipo (excluyendo el CAO que sea emitido para el pago del Anticipo conforme indicado en la Sección 7.1.5) y serán calculados mensualmente, para cada avance, de manera acumulativa para luego deducirles el avance acumulado anterior correspondiente a la suma de los CAOs emitidos anteriormente.



“**Certificado de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPI)**” significa cada uno de los certificados emitidos por la SEH a instancias de la SEOPC, conforme el formato que figura como Anexo IV de este Contrato, en el cual se acreditaba la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del Estado Dominicano de pagar el monto establecido en dicho certificado, en los plazos allí indicados, por concepto de la porción del PDI correspondiente a la porción del Contrato ejecutada a satisfacción de la SEOPC según conste en un CAO. Cada CRPI se registrá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.

“**Cierre Financiero**” significa la obtención por parte de la Compañía de los documentos que demuestren que cuenta con los recursos necesarios para el Alcance Inicial de la Etapa de Construcción y en los cuales se consigne además los acuerdos relacionados con la estructuración financiera para dicho Alcance Inicial.


“**Consorcio Constructor**” será el consorcio conformado por las empresas Constructora Moya Sander, S. A., e International Construction Group, Inc., filiales del Grupo Moya; y Constructora Norberto Odebrecht, S.A. para la construcción de la obra.

“**Compañía**” significa la sociedad comercial Autopista del Coral, S.A., la cual está conformada por Odebrecht Invetimientos em Infraestructura, Ltda. y Moya Supervisiones y Construcciones S.A.

“**Compañía de Seguros de Primera Línea**” significa aquella que esté calificada AA internacional o mejor por Standard & Poor's Corporation o Aa-2 internacional o mejor por Moody's Investors Service, Inc. o hubiese recibido la calificación más elevada otorgada a una institución en la República Dominicana por Fitch Investors Service, Inc. (o una agencia calificadora de riesgo igualmente reconocida, entendiéndose como tal Moody's Investors Service, Inc., Standard and Poors Rating Services, una división de The McGraw-Hill Companies, y Fitch Investors Service, Inc.)


“**Condiciones Ambientales Preexistentes**” tendrá el significado que se indica en la Sección 6.2. (b).

“**Condiciones Precedentes**” significa las condiciones listadas en el Anexo II de este Contrato, las cuales deberán ser satisfechas en su totalidad previo a la Fecha de Efectividad del Contrato.

“**Consultores Independientes**” tendrá el significado que se indica en la Sección 10.3. 

“**Contratistas Originales**” significa Hormigones Moya, S.A. y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A.

“**Contrato**” significa el presente contrato de obra, mantenimiento y operación de la Autopista del Coral.

“**Contratos Originales**” significa el Contrato No. 62-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Romana-Higüey, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veinticuatro Millones Ciento Noventa Y Mil Cuarenta y Cinco Dólares Con 00/32 (US\$124,191,045.32) y el Contrato No. 63-2003 para la Construcción y Financiamiento del Tramo Higüey-Verón, Autopista del Coral por un monto de Ciento Veintinueve Millones Quinientos Once Mil Setecientos Ochenta y Nueve Dólares Con 00/92 (US\$129,511,789.92), 

ambos de fecha 4 de abril de 2003, conforme modificados mediante addenda de fecha 12 de agosto de 2004.



“**Controversia**” tendrá el significado que se indica en la Sección 16.1.

“**Costos de Transacción**” significa los costos que habrán de ser incurridos para la ejecución de las partidas para expropiaciones de terrenos, supervisión de obras, unidad ejecutora, gastos con programa de responsabilidad social, asesoría jurídica del Proyecto y la adquisición de los vehículos necesarios para la Etapa de Operación y Mantenimiento entre otros.

“**Cuenta de Depósito de Peajes**” significa una cuenta en Pesos Dominicanos (RD\$), indicada por el Estado, en una institución bancaria dominicana de primer nivel donde se depositarán los ingresos provenientes del pago del Derecho de Peaje, los cuales serán utilizados a discreción del Estado.

“**Cuenta de Pago de los CRPIs**” significa de manera colectiva la totalidad de las cuentas que sean abiertas por el Titular para el pago de dichos CRPIs.

“**Derecho de Peaje**” o “**Peaje**” significa la tarifa que deben pagar los usuarios de la Vía.

“**Derechos de Vía**” significa la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro de la cual se encontrará la Autopista del Corral, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las provisiones para futuras obras de ampliación.

“**Día**” o “**día**” significa día laborable, esto es, los días que están abiertos al público los bancos e instituciones públicas de la República Dominicana, con excepción de sábados, domingos y días feriados establecidos por ley.

“**Diseño Básico Original**” significa el diseño, planos y especificaciones provisto por la SEOPC a las Contratistas Originales para la ejecución del Proyecto.

“**Diseño Básico Actualizado**” significa el diseño, planos y especificaciones técnicas de fecha tres (3) de septiembre de 2007, provistas por la SEOPC a la Compañía para la ejecución del Proyecto.

“**Documentos del Contrato**” son aquellos que se indican en la Sección 1.4. y los que resulten incorporados de mutuo acuerdo entre las Partes.

“**Entidad Supervisora**” significa aquella entidad que designe el Estado para la supervisión de la Etapa de Construcción y/o de la Etapa de Mantenimiento y Operación, conforme indicado en la Sección 19.9.

“**Equilibrio Económico**” tendrá el significado que se indica en el Artículo 13.

“**Estación de Peaje**” significa cada una de las estaciones o instalaciones ubicadas o a ser instaladas en puntos específicos de la Vía para el cobro del Derecho de Peaje, conforme a lo establecido en este Contrato. Las estaciones de peaje contarán con tecnología de punta compatible con el sistema de pago electrónico de peaje de la SEOPC (“Paso Rápido de SEOPC”), las cuales estarán conectadas con el centro de mando y control de la SEOPC.



“**Estación de Pesaje**” significa cada una de las estaciones o instalaciones ubicadas o a ser instaladas en puntos específicos de la Vía para el pesaje de los vehículos de motor, conforme a lo establecido en este Contrato.

“**Estado**” tendrá el significado que se indica en el preámbulo.

“**Estudio de Impacto Ambiental**” significa el estudio realizado a instancias de la SEOPC en cumplimiento a lo establecido bajo la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana para fines de la ejecución del Proyecto.

“**Etapa de Construcción**” tendrá el significado que se indica en la Sección 4.2.

“**Etapa de Mantenimiento y Operación**” tendrá el significado que se indica en la Sección 4.4.

“**Fecha de Efectividad del Contrato**” significa la fecha en la cual se hubiesen verificado el cumplimiento en su totalidad de las condiciones precedentes listadas en el Anexo II, conforme habrá de constar en los documentos allí señalados o en aquellos que pudieran ser aplicables a tales fines de conformidad con la ley.

“**Filial**” significa cualquier entidad que (i) tenga como accionista a la persona a la que se refiere (ii) o tenga acciones en dicha persona (iii) o que tenga vínculos accionariales directos con los accionistas de dicha persona.

“**Fuerza Mayor**” significa cualquier evento que se encuentre más allá del control razonable de cualquiera de las Partes, cuya ocurrencia no hubiese sido posible anticipar razonablemente a la fecha del presente Contrato, incluyendo de manera no limitativa, guerras ya sean declaradas o no, revolución, revuelta, insurrección, huelgas (incluyendo huelgas por parte de los empleados gubernamentales, pero excluyendo a las huelgas convocadas por los empleados de la Compañía o de cualquier subcontratista de ésta, a menos que dicha huelga forme parte de una huelga general a nivel nacional o una huelga general dentro del sector nacional correspondiente), revuelta civil, invasión, conflicto armado, acto hostil por parte de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, disturbio civil (incluyendo hechos materiales por parte de grupos medio ambientales, políticos, sociales o de cualquier otro grupo o propietarios de terreno prohibiendo la entrada y salida desde y hacia el Proyecto o del uso de las servidumbres de paso dentro del mismo), contaminación radiactiva o química, radiación iónica, explosión, fuego, epidemia, onda, tormenta o depresión tropical, ciclón, huracán, tifón, deslizamiento, relámpago, terremoto, inundación, fuego, erupción volcánica, cualquier otro desastre de la naturaleza o calamidad de todo tipo o naturaleza y cualquier otro hecho similar.

“**Informe Técnico de Mantenimiento**” o “**ITM**” tendrá el significado indicado en la Sección 7.2.3 (b) (i).

“**Ingeniería de Detalle**” significa la ingeniería definitiva para el Alcance Inicial que le corresponde desarrollar a la Compañía sobre la base del Diseño Básico Actualizado, la cual será sometida a la revisión de la Entidad Supervisora y a la aprobación de la SEOPC y podrá dar lugar a revisiones y actualizaciones del anexo de los Aspectos Técnicos que figura adjunto como Anexo I de este Contrato.



“**Mantenimiento de Emergencia**” significa la realización de aquellas tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad de la Vía, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza, accidentes geológicos e hidrológicos, u otros factores diferentes del uso normal de la infraestructura vial, conforme se establece en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

“**Mantenimiento Mayor**” significa la realización de aquellas tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la Vía, e incluye, entre otras, las siguientes actividades: parcheo, carpeta asfáltica, líneas de demarcación, reposición de señales verticales, reposición de defensas metálicas, apoyo de estructuras, puentes y obras de arte, reposición de lachas reflectivas y reconstrucción de terraplenes, conforme se establece en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

“**Mantenimiento Rutinario**” significa la realización de aquellas tareas que se efectúan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la Vía, e incluye, entre otras, las siguientes actividades: rocería y limpieza, sellado de grietas, parcheo y bacheo, limpieza de obras de arte (zanjas, canales, alcantarillas, pontones, etc.), empratrización, remoción de derrumbes y limpieza de la Vía, conforme se establece en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

“**Material Potencialmente Peligroso**” tendrá el significado que se indica en la Sección 6.2 (b).

“**Obras Accesorias**” significa aquellas obras vinculadas directamente a la Vía, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial de la Autopista del Coral conforme a lo señalado en la Sección 4.2.5 que sean requeridas para evitar daños a la infraestructura vial por (i) efecto de la erosión fluvial o razones geológicas; o (ii) cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en Diseño Básico Actualizado y/o Ingeniería de Detalle requiera ser modificado por razones de seguridad vial; o (iii) si la vía construida, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Mayor y de Emergencia se deteriora prematuramente.

“**Obras Adicionales**” significa aquellas obras que no se encuentran contempladas en Diseño Básico Actualizado, pero cuya ejecución puede ser decidida por las Partes durante el Término del Contrato, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto del mismo. Entre las obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evasión, entre otros.

“**Obras Opcionales**” tendrá el significado indicado en la Sección 4.2.9.

“**Operación Parcial**” tendrá el significado indicado en la Sección 4.3.

“**Pago de Inversión (PDI)**” es el pago por los servicios de la Compañía que retribuye las inversiones de la misma, conforme se establece en la Sección 7.1.3.

“**Pago Anual de Mantenimiento (PAM)**” es el pago por los servicios de operación y mantenimiento de la Vía, conforme se define en la Sección 7.2, el cual será presentado en forma detallada por la Compañía, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC.

“**Parte**” significa cualquiera de las partes que suscriben este Contrato.



“**Pérdida**” significa cualesquiera pérdidas, daños, reclamos, costos, gastos (incluyendo en su caso honorarios legales y gastos razonables), intereses, laudos, sentencias, multas, mora, recargos y penalidades sufridas o incurridas por una Parte, directa o indirectamente.

“**Pesos**” o “**RDS**” significa Pesos Oro, la moneda de curso legal de la República Dominicana.

“**Presupuesto**” significa el presupuesto elaborado con base al Alcance Inicial del Proyecto atendiendo al Diseño Básico Actualizado del Proyecto y los reportes y cálculos de los costos de construcción del Proyecto preparado por la Compañía, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC.

“**Programa de Ejecución de Obra**” es el programa de construcción de la Obra que figura como Anexo I.4.1 de este Contrato, incluyendo como parte del mismo, la programación de recursos de mano de obra, materiales y equipos, el cual ha sido elaborado por el Contratista, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC.

“**Proyecto**” significa de manera colectiva la construcción de la Autopista del Coral y el mantenimiento y operación de la misma, conforme dichas actividades son desglosadas en diferentes etapas descritas en el presente Contrato.

“**Quiebra**” significa bajo el presente Contrato cuando un tribunal competente haya dictado una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada declarando la quiebra de la entidad con respecto a la cual se utiliza este término.

“**Reglamento de Operación y Mantenimiento**” significa el reglamento en el cual se detallarán los términos y condiciones bajo los cuales se proveerá (i) el Mantenimiento Rutinario y el Mantenimiento de Emergencia y (ii) el Mantenimiento Mayor, el cual deberá ser aprobado de común acuerdo entre las Partes.

“**Reglas CCI**” tendrá el significado que se indica en la Sección 16.2

“**SEH**” es la Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana.

“**SEOPC**” es la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana.

“**Tarifa**” o “**Tarifa de Peaje**” significa el valor o precio establecido para el Derecho de Peaje.

“**Tasa Promedio de Cambio**” significa la tasa de venta de dólares que resulte de calcular el promedio de las tasas utilizadas para transacciones mayores de US\$1,000,000.00 por los tres bancos más grandes, en términos de patrimonio (activo-pasivo) del país, el Día inmediatamente anterior al día en el cual se hará el cálculo.

“**Terceros**” significa cualquier persona que no sea parte contratante del presente Contrato.

“**Término del Contrato**” tendrá el significado asignado bajo la Sección 4.1.



“**Titular**” significa un titular autorizado de CRPIs, conforme se define en el Anexo IV del presente Contrato.

“**Trabajos**” tiene el significado indicado en la Sección 10.1.

“**US\$**” significa Dólar(es) de los Estados Unidos de América.

“**Valor de Construcción**” significa el valor de construcción del Alcance Inicial de la Autopista del Coral incluyendo los costos de infraestructura y equipos para el cobro del Derecho de Peaje y para el pesaje de los vehículos de motor que transiten por la Vía y los costos estimados para la reubicación de los servicios públicos existentes, excluyendo los costos inherentes a la adquisición de los vehículos de motor necesarios para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

“**Valor de Inversión**” es la inversión total en el Proyecto que tiene el significado asignado en la Sección 7.1.1.

“**Vía**” significa la Autopista del Coral.

1.2. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- (a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas, y las referencias a una persona incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados;
- (b) cualquier referencia a un Artículo, Sección o Anexo específico será interpretada como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato;
- (c) cualquier referencia al presente Contrato o a cualquier otro acuerdo o documento será interpretada como referencia al presente Contrato o aquel otro acuerdo o documento incluyendo cualquier enmienda, modificación, sustitución o cesión de conformidad con sus términos;
- (d) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato; y,
- (e) Las palabras “escrito” y “por escrito” incluyen cualquier forma visible de reproducción.

1.3. TÉRMINOS TÉCNICOS

Los términos utilizados en este Contrato, que no fueren definidos en el mismo, pero que tienen significados comúnmente entendidos cuando son utilizados en operaciones internacionales de la misma naturaleza que la operación a la que se refiere el presente Contrato, esto es términos utilizados en la industria de la construcción, operación y mantenimiento de autopistas y/o carreteras, tendrán los significados comúnmente aceptados en dichas industrias.

1.4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados por referencia al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna



ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

1. El presente Contrato, y conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las actas de acuerdo y demás documentos que sean suscritos entre las Partes de común acuerdo en relación con el presente Contrato;
2. Los Anexos del presente Contrato, incluyendo entre otros;
 - Anexo I: Aspectos Técnicos y Comerciales
 - 1.1 Diseño Básico Actualizado del Proyecto;
 - 1.2 Presupuesto del Valor de Inversión;
 - 1.3 Fórmulas de Reajuste
 - 1.3.1 Fórmula de Reajuste de Precios Unitarios
 - 1.3.2 Fórmula de Reajuste de PAM
 - 1.4 Cronograma y Plan de desembolsos
 - 1.4.1 Programa de Ejecución de Obra
 - 1.4.2 Cronograma de Inversión y Plan de Desembolsos
 - 1.5 Reglamento de Operación y Mantenimiento;
 - Anexo II: Condiciones Precedentes a la Fecha de Efectividad
 - Anexo III: Formato de CAO
 - Anexo IV: Formato de CRPI
 - Anexo V: Metodología de cálculo de PDI, CAO y CRPI
 - V.1 Metodología de cálculo de PDI;
 - V.2 Metodología de cálculo de CAO;
 - V.3 Metodología de cálculo de los CRPIs.
 - V.4 Propuesta de Metodología de Registro
 - Anexo VI: Acta de Cierre Financiero
 - Anexo VII: Contrato de Restricción a la Transferibilidad

ARTÍCULO 2: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. OBJETO

Por medio del presente Contrato y sujeto a los términos del mismo, el Estado requiere el suministro y la Compañía se obliga a proveer los servicios que se detallan a continuación:

- a) Construcción de la Autopista del Coral, conforme el Diseño Básico Actualizado del Proyecto, provisto por el Estado, el Programa de Ejecución de Obra, la Ingeniería de Detalle y los demás Documentos del Contrato, en la medida en que éstos aplicaren.
- b) Operación y Mantenimiento de la Vía, incluyendo la gestión de cobro, en nombre del Estado, de los Derechos de Peaje que se generen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento; así como el suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos a tales fines. Los servicios de mantenimiento a ser provistos por la Compañía consistirán en:

(i) realizar el Mantenimiento Rutinario y el Mantenimiento de Emergencia de la Vía conforme sea requerido bajo el presente Contrato y el Reglamento de Mantenimiento; y,



(ii) realizar el Mantenimiento Mayor de la Vía, conforme sea requerido bajo el presente Contrato y el Reglamento de Mantenimiento.

ARTÍCULO 3: FECHA DE EFECTIVIDAD DEL CONTRATO

3.1. FECHA DE EFECTIVIDAD DEL CONTRATO

La Fecha de Efectividad del Contrato será aquella en la que se cumplan con la totalidad de las Condiciones Precedentes, a partir de la cual se considerarán en pleno vigor y efecto los derechos y obligaciones a cargo de cada una de las Partes, cuya exigibilidad se encuentre sujeta al cumplimiento de dicha Condiciones Precedentes.

Dichas condiciones deberán ser cumplidas en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente Contrato por el Congreso Nacional, plazo que será prorrogado automáticamente por igual periodo a menos que las Partes convengan lo contrario.

3.2. NINGUNA RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PRECEDENTES

- (a) Si las Condiciones Precedentes para la Fecha de Efectividad del Contrato no hubiesen sido cumplidas o si no hubiese renunciado a la misma, aquella de las Partes en cuyo beneficio se establece la Condición Precedente de que se trate, en o antes de la fecha que sea seis (6) meses, luego de la fecha la aprobación del Congreso Nacional, dicha Parte tendrá la opción de terminar el presente Contrato en su totalidad mediante notificación escrita a la otra Parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación.
- (b) Si el presente Contrato termina de conformidad con esta Sección, las Partes no serán responsables entre sí por cualquier Pérdida, de cualquier naturaleza, respecto del presente Contrato.
- (c) En caso de terminación del presente Contrato bajo los términos de la Sección 3.2 (a), las Partes acuerdan por medio de la presente que lo dispuesto en las Secciones 3.2 (b) y 19.4 y en los Artículos 8 y 16 sobrevivirán dicha terminación.

ARTÍCULO 4: PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las Partes acuerdan que, para la ejecución del presente Contrato, se ha establecido un término de trescientos (300) meses, esto es veinticinco (25) años, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción ("Término del Contrato"). A cada etapa del Contrato se ha asignado determinados plazos de ejecución. Dichas etapas y sus respectivos plazos de ejecución son los siguientes:



- a) El plazo para la ejecución de la “Etapa de Construcción” será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del “Acta de Inicio de la Etapa de Construcción”.
- b) El plazo para la ejecución de la “Etapa de Operación y Mantenimiento” se iniciará una vez concluida la “Etapa de Construcción” y culminará al vencimiento del periodo de trescientos (300) meses antes indicado, es decir, veinticinco (25) años.

4.1.1. Prórroga de los Plazos Acordados para las Etapas del Contrato

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 4.1, el Estado reconoce y acepta que la Compañía podrá prorrogar los plazos acordados para las etapas de ejecución del presente Contrato en los casos siguientes:

- (a) Fuerza Mayor;
- (b) Ocurrencia de un Acontecimiento Político que impida a la Compañía ejecutar sus obligaciones en la forma y en los plazos pautados bajo este Contrato o alteren el ámbito de los servicios objeto del mismo;
- (c) Mutuo acuerdo de las Partes, conforme documento que sea suscrito por los representantes de ambas Partes y anexo al presente Contrato;
- (d) Ocurrencia de eventos imprevisibles de índole geológico, hidrológico y topográfico que impliquen un atraso en el Programa de Ejecución de Obra;
- (e) Suspensión total o parcial del Contrato, por una causa imputable al Estado;
- (f) Modificación de los servicios indicados en el Artículo 2 de este Contrato;
- (g) Cambios en el Programa de Ejecución de Obra;
- (h) Ocurrencia de eventos imprevisibles con respecto a la explotación y extracción de materiales destinados para la construcción de la obra; y,
- (i) Cualquiera de los eventos previstos en este Contrato o en la Ley que den lugar a la invocación del presente Artículo.

En caso de que la Compañía decida ejercer el derecho a prorrogar el Contrato que se le confiere bajo esta Sección, la prórroga será notificada por la Compañía a la SEOPC, notificación que deberá indicar la razón de la prórroga acompañada de la información y documentos que prueben la causa que ha dado lugar a la prórroga y el plazo propuesto por la Compañía para dicha prórroga. Como marco de referencia, las Partes acuerdan que la prórroga que sea acordada deberá extenderse hasta y en la medida en que pueda ser remediada la causa que dio lugar al retraso y sus consecuencias.

La SEOPC no podrá denegar o demorar el otorgamiento de la prórroga notificada por la Compañía, a menos que existan causas razonables y justificadas para tal denegación o demora. Si después de veinte (20) Días de haber recibido la notificación de la prórroga de la Compañía, la SEOPC no objeta por escrito el contenido de la notificación, indicando las razones que fundamentan su decisión, se considerará aceptada.

4.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes, a la emisión del CAO para Anticipo y a la entrega del cien por ciento (100%) de los predios que se requieran para acometer la construcción del Proyecto, las Partes se obligan a suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, lo cual tendrá lugar a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Efectividad del Contrato. El incumplimiento por parte del Estado en la suscripción del Acta de Inicio de la



Etapas de Construcción dará lugar a la terminación del presente Contrato, conforme los términos establecidos en la Sección 11.3.1.

4.2.1. Trabajos de Construcción

La Compañía se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción de acuerdo con las Especificaciones Técnicas Generales vigentes en la SEOPC, Especificaciones Técnicas Particulares del Proyecto, el Programa de Ejecución de Obras, el Diseño Básico Actualizado del Proyecto y la Ingeniería de Detalle, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC.

4.2.2. Variaciones

(a) El presente Contrato contempla el siguiente mecanismo de distribución de riesgos durante la Etapa de Construcción, por la eventualidad (i) que ocurra cualquiera de los eventos en la Sección 7.1.4, (ii) que los estudios de la Ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar las soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Básico Actualizado, (iii) que el Estado solicite que la Compañía le provea una propuesta para Obras Adicionales, o (iv) que el Estado acepte cualquier propuesta de la Compañía para Obras Accesorias. En el presente Contrato, cualquier variación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de la obra que resulte de la ocurrencia de cualquier evento en los numerales (i) al (iv) de ésta Sección 4.2.2(a) será una "Variación".

(b) El mecanismo de Variaciones funcionará de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El Estado dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días a partir de recibida la propuesta de Variación, por parte de la Compañía, para pronunciarse respecto a dicha Variación. La Variación propuesta incluirá un informe escrito exponiendo razonablemente los detalles de dicha Variación, los trabajos y/o materiales requeridos o ya no requeridos, cualquier modificación propuesta al Diseño Básico Actualizado y/o a los documentos de diseño, cualquier otro efecto que dicha Variación causaría en la obra, un estimado de la revisión al Valor de Inversión y cualquier revisión necesaria al Programa de Ejecución de Obra.
- (ii) El Estado podrá aceptar parcial o totalmente la Variación propuesta, en cual caso se procederá con la revisión al Valor de Inversión.
- (iii) Si el Estado no acepta la Variación propuesta, la Compañía o la SEOPC podrá(n) referir la Variación no aceptada al Consultor Independiente para su determinación, la cual será referencial para ambas partes, en un plazo de treinta (30) días a partir del referimiento. Dicho referimiento al Consultor Independiente es sin perjuicio a los derechos de las Partes bajo la Sección 16.

4.2.3. Finalización de la Etapa de Construcción de la Obra

Una vez finalizadas las obras de manera total o parcial y dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud correspondiente, las Partes se comprometen a firmar el Acta de Finalización Parcial de la Etapa de Construcción o el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción, según corresponda.



A la firma del Acta de Finalización Parcial de la Etapa de Construcción o de la Acta de Finalización de la Etapa de Construcción o, transcurrido el plazo de quince (15) días antes indicado sin que se hubiese producido alguna objeción escrita y motivada a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción que fuera aplicable, se entenderá que las obligaciones asumidas por la Compañía para la Etapa de Construcción han sido debidamente cumplidas para el tramo parcial o total de que se trate a la plena satisfacción del Estado.

4.2.4. Obras Adicionales

Durante la vigencia del Contrato, el Estado podrá presentar a la Compañía un informe que solicite la ejecución de Obras Adicionales. Para ello enviará a la Compañía para su revisión una solicitud de realización de las Obras Adicionales acompañadas de las informaciones básicas y fichas técnicas necesarias para la elaboración de los estudios, diseños técnicos, del presupuesto y los plazos para la construcción de las mismas. Las inversiones en estas Obras Adicionales serán sufragadas por el Estado. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de las Obras Adicionales serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales. En el caso de que dichas Obras Adicionales excedan la suma de veinte y cinco (25) por ciento del Valor de la Inversión, se requerirá de la aprobación Congressional correspondiente.

4.2.5. Obras Accesorias

Durante la vigencia del Contrato la Compañía podrá presentar al Estado y a la SEOPC un informe que sustente la conveniencia de ejecutar Obras Accesorias. En este informe se debe acreditar de manera fehaciente las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias.

En el evento que el Estado y la SEOPC acepten la realización de las Obras Accesorias solicitadas por la Compañía, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras Accesorias serán sufragadas por el Estado, en el plazo que acuerden las Partes. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de las Obras Accesorias serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Accesorias.

4.2.6. Obras Opcionales (Alcance Opcional)

Durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar obras y actividades que constituyan el Alcance Opcional, en cuyo caso, dichas obras y actividades formarán parte integral del Proyecto. A tales fines, la Compañía ejecutará dichas obras y actividades atendiendo a los parámetros técnicos, condiciones de financiamiento, plazo de ejecución y de precios unitarios que para el efecto acuerden las Partes en las enmiendas que se suscriban, dentro del marco legislativo aplicable.

Mediante la firma del presente Contrato, las Partes acuerdan realizar las siguientes obras y actividades dentro del Alcance Opcional, sin perjuicio de aquellas que fueren necesarias incorporar durante la ejecución del Proyecto, de conformidad con la parte *in fine* del párrafo anterior, a saber:

- (a) Construcción de la carretera de circunvalación de la ciudad de La Romana;

X



- (b) Ampliación del Boulevard Turístico del Este; y,
- (c) Ampliación de la Autopista del Coral con el objetivo de satisfacer la demanda de tráfico en el evento en que así se requiera.

En el caso de que las obras de Alcance Opcional excedan la suma de veinte y cinco (25) por ciento del Valor de la Inversión, se requerirá de la aprobación Congresual correspondiente.

4.3. FACULTAD DE OPERACIÓN PARCIAL

Una vez finalizada la construcción de la primera Estación de Peaje el Estado reconoce que la Compañía podrá ejecutar las siguientes actividades:

- (a) Operar y administrar las Estaciones de Peaje que corresponda, con arreglo a lo estipulado en el presente Contrato.
- (b) Recaudar y depositar las tarifas del Derecho de Peaje de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- (c) Prestar al usuario los servicios pactados en este Contrato hasta el(los) tramo(s) finalizado(s).
- (d) Realizar el programa de mantenimiento del (de los) tramo(s) finalizado(s) conforme lo estipulado en este Contrato y sus anexos.

El inicio de la Etapa de Operación Parcial se hará constar mediante la firma por ambas partes y de mutuo acuerdo del Acta de Inicio de la Etapa de Operación Parcial.

4.3.1 Remuneración durante la Operación Parcial

A los fines antes indicados y como retribución por las obligaciones asumidas por la Compañía durante la Etapa de Operación Parcial, el Estado pagará una proporción del PAM indicado en la Sección 7.2, en base a la fórmula que se indica a continuación:

$$\text{PAM (operación parcial)} = 1.246 \times \text{PAM (reajustado)} \times (\text{km en operación} / 70)$$

4.4. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO

Durante este período, la Compañía operará y administrará por cuenta del Estado las Estaciones de Peaje y las correspondientes estaciones de pesaje, incluyendo la gestión de cobrar los Derechos de Peaje en dichas Estaciones de Peaje. Esta etapa se considerará iniciada desde la firma del "Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento".

4.4.1. Obligaciones de la Compañía en la Etapa de Operación y Mantenimiento

En adición a las obligaciones generales estipuladas en el presente Contrato, la Compañía durante esta Etapa de Operación se obliga a:

- (a) Operar y administrar las Estaciones de Peaje y Estaciones de Pesaje con arreglo a lo estipulado en el presente Contrato.

b



- (b) Prestar los servicios al Estado en la recaudación y cobranza de las Tarifas del Derecho de Peaje de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- (c) Prestar los servicios al usuario, conforme el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- (d) Realizar el programa de mantenimiento en la Vía, conforme lo estipulado en este Contrato y sus anexos.
- (e) Informar a la SEOPC sobre cualquier anomalía o situaciones provocadas por los Terceros para la evasión del pago del peaje.

4.4.2. Actuaciones del Estado en ocasión al Derecho de Cobro de los Peajes.

Por considerarse de interés gubernamental, el Estado hará sus mejores esfuerzos mediante la adopción de las medidas que fueren razonablemente necesarias a fines de evitar la evasión del pago del Derecho de Peaje por parte de los usuarios en las Estaciones de Peaje de la Vía, incluyendo el cierre de los accesos a la Vía que puedan provocar una evasión del pago de los peajes o, establecer una o varias Estaciones de Peaje en dichos puntos de acceso a la Vía.

4.4.3. Infraestructura de operación

Sujeto a lo que sea establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento, la infraestructura necesaria para la operación de este Proyecto deberá incluir los siguientes elementos:

- Dos(2) Estaciones de Peaje (doble sentido);
- Dos (2) Estaciones de Pesaje fijas y una (1) móvil;
- Un (1) centro de control operacional;
- Una (1) grúa con capacidad de hasta 60TM y una (1) con capacidad de carga de vehículo ligero; y
- Una (1) ambulancia.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento. En ese sentido, los equipos necesarios para la operación deberán estar instalados, montados y probados para su adecuado funcionamiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, en proporción al lote o tramo puesto en servicio y de conformidad con el Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

4.4.4. Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Al término de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Estado asumirá por cuenta propia las obligaciones de operación y mantenimiento de la Vía y cobro de los Derechos de Peaje. A dichos fines y al término de la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Partes se comprometen a firmar el Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento. A la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, transcurrido el plazo de cinco (5) días sin que se hubiese producido alguna objeción escrita y motivada a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se entenderá que las obligaciones



asumidas por la Compañía para dicha etapa han sido debidamente cumplidas a la plena satisfacción por parte del Estado.

ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se mencionan a lo largo del presente Contrato, la Compañía se obliga a:

- (a) Ejecutar los trabajos de construcción de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra, a la Ingeniería de Detalle desarrollada a partir del Diseño Básico Actualizado y el Plan de Desembolso;
- (b) Llevar a cabo el Mantenimiento Mayor, Rutinario y de Emergencia, según aplique, de la Vía;
- (c) Realizar las actividades a que se obliga en desarrollo de este Contrato, con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en los diseños, estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente Contrato;
- (d) Suministrar, instalar, montar y probar los equipos necesarios para la operación del Proyecto, de acuerdo con lo pactado en este Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- (e) Instalar la señalización horizontal una vez colocada la carpeta de rodadura de cada lote o tramo y previo a la apertura de los tramos para su circulación, y la vertical simultáneamente con la ejecución de los trabajos de construcción, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan. Asimismo, deberá instalar la señalización temporal durante la Etapa de Construcción para la prevención de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva de las obras durante la Etapa de Operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por la SEOPC.
- (f) Prestar los servicios ofrecidos al Estado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- (g) Operar las Estaciones de Peaje de acuerdo con este Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- (h) En la Etapa de Operación, verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a las normas que rigen la materia y a los diseños revisados. En caso de exceso de peso, la Compañía podrá impedir el tránsito al vehículo en cuestión o cobrar una tarifa de sobrepeso, conforme establecido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento, a cuyos fines contará con la colaboración y autoridad que fuere necesaria por parte del Estado.

B



- (i) Permitir la plena movilización de los usuarios que utilicen la Vía, de acuerdo con los términos de este Contrato y el Reglamento de Operación y Mantenimiento.
- (j) Depositar los dineros provenientes del recaudo de los Derechos de Peaje en la Cuenta de Depósito de Peajes.
- (k) Suministrar al Estado la información que requiera en relación con este Contrato, dentro de las limitaciones propias del mismo.
- (l) Cumplir con las normas ambientales vigentes en la República Dominicana.

5.1. RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA

Desde el inicio de la Etapa de Construcción hasta la culminación de la misma, la Compañía asume entera responsabilidad por la ejecución de su trabajo de construcción, incluyendo el transporte y operación de la maquinaria y equipo y la adquisición de materiales para la ejecución del Proyecto. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del Proyecto, por causas imputables exclusivamente a la Compañía, la Compañía deberá repararlas y reponerlas a su propio costo de manera que a su entrega a la SEOPC al término del Contrato, los elementos del Proyecto se encuentren en buenas condiciones y en buen estado de funcionamiento, excepto por el desgaste natural que resulte del uso y mantenimiento adecuado de los mismos y de conformidad con los requisitos de este Contrato. Las condiciones generales del Proyecto se deberán mantener de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

A partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la señalización y el mantenimiento de la carretera a todo lo largo del Proyecto son obligaciones a cargo de la Compañía, quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a la SEOPC por falta de señalización, o por deficiencia en ella, siempre que la misma resulte del dolo debidamente comprobado. A tales fines, la Compañía seguirá los lineamientos establecidos en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

5.2. UTILIZACIÓN DE VÍAS EXISTENTES

En el caso en que como consecuencia de la revisión del Diseño Básico Actualizado se acuerde la integración de vías existentes al Proyecto a los fines de su utilización durante la Etapa de Construcción, las Partes deberán suscribir la respectiva Acta de Recibo de Vía Existente. En dicha Acta deberán constar, entre otros aspectos, el estado de la vía, el inventario y estado de la señalización. Durante la Etapa de Construcción y por el período de tiempo en que dicha vías sean utilizadas, la Compañía sólo será responsable por la señalización provisional de dicha vía y por el mantenimiento que fuere necesario realizar a causa del deterioro ocasionado por el uso de la misma por parte de la Compañía.

5.3. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

La Compañía será la única responsable por la celebración de subcontratos y contratación de servicios para la ejecución del Proyecto, todo lo cual realizará la Compañía en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Estado adquiriera responsabilidad alguna por dichas actuaciones, así como por los daños y perjuicios que causen tales actos. Sin perjuicio de lo

anterior, las Partes acuerdan que las subcontrataciones realizadas por la Compañía para la ejecución del Proyecto serán informadas a la SEOPC para fines de conocimiento.



5.4. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La Compañía se obliga a mantener o causar que sean mantenidos al frente de las obras a ingenieros capacitados y con amplia experiencia en obras similares a las descritas en el presente Contrato. El director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de la Compañía. Todos los empleados y obreros serán nombrados por la Compañía o por los subcontratistas que sean debidamente autorizados por la misma, quienes según sea el caso, deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal dominicano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones u oficios.

5.5. SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES

Estarán a cargo de la Compañía o sus subcontratistas, según sea el caso, los salarios y prestaciones laborales de todos los trabajadores vinculados al Proyecto, contratados por la Compañía, y que trabajen por cuenta, bajo supervisión y en subordinación de la Compañía. A tal efecto, la Compañía o sus subcontratistas, según sea el caso, se obligan al cumplimiento de todas las normas legales aplicables a las relaciones laborales en la República Dominicana, sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

5.6. EQUIPO

La Compañía se encargará de suministrar y situar oportunamente en el lugar del Proyecto el equipo requerido para la operación y mantenimiento de la Vía adecuadamente de acuerdo con lo establecido en el Programa de Ejecución de Obra. La aceptación por parte de SEOPC de la relación de equipos presentada no exime a la Compañía y a los subcontratistas de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características necesarias o recomendables, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las Obras.

5.7. INSPECCIONES

La Compañía deberá proporcionar o causar que sean suministrados todos los documentos e informes de calidad, así como permitir el acceso y la ejecución de las actividades tendientes a examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas. Los funcionarios autorizados por la SEOPC deberán tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en los cuales se esté trabajando para la ejecución de la obra en Días y horas laborables. En todo caso, estas actividades se llevarán a cabo sin entorpecer la ejecución normal del Proyecto y sin que generen costos adicionales a la Compañía. En caso de que durante las inspecciones se detecten discrepancias entre las obras ejecutadas y la Ingeniería de Detalle, la SEOPC deberá informar a la Compañía acerca de dicha situación por escrito motivado y con el informe técnico correspondiente.

5.8. EXPLOTACIÓN DE FUENTES

Estará a cuenta y cargo de la Compañía, los costos de explotación de las fuentes de materiales, así como los costos de mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos, limitado a lo previsto en el Diseño Básico Actualizado y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ESTADO



Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas a lo largo del presente Contrato y en sus Anexos, el Estado se obliga conforme se indica en los párrafos subsiguientes; en el entendido de que las obligaciones listadas en las letras (g), (i), (j), (k), (l), (m) y (p) de esta Sección son asumidas por el Estado a través de la SEH y las restantes son realizadas por el Estado a través de la SEOPC:

- (a) Entregar debidamente desocupados, libres de toda carga o gravamen que pudiere obstaculizar el uso y disfrute pacífico y a la satisfacción de la Compañía, los inmuebles, predios, terrenos y mejoras necesarios para la construcción en cada porción de ejecución del Proyecto, conforme las previsiones y en las fechas definidas en el Programa de Ejecución de Obra. A tales fines, el Estado se obliga, en caso necesario, a llevar a cabo los procesos de expropiación de los terrenos y predios requeridos al efecto y a mantener indemne a la Compañía de cualquier reclamación o demanda proveniente de los propietarios de los bienes expropiados en virtud de lo aquí establecido.
- (b) Otorgar el más amplio acceso a los predios, inmuebles, edificaciones y equipos objeto del presente Contrato, incluyendo carreteras, Estaciones de Peaje, Estaciones de Pesaje, entre otros, necesarios para la ejecución del Proyecto, libres de todo gravamen y perturbación, en las oportunidades, condiciones y en la forma previstas en el presente Contrato y proteger a la Compañía contra perturbaciones de Terceros o de otras instituciones estatales.
- (c) Otorgar a la Compañía las servidumbres de paso o de cualquier naturaleza y derechos de acceso que resulten necesarios para la debida ejecución del presente Contrato por parte de la Compañía, su personal, representantes y subcontratistas.
- (d) Tomar las medidas que sean recomendables o razonablemente requeridas por la Compañía para evitar la evasión del pago del Peaje.
- (e) Proveer los Bienes Afectos al Proyecto.
- (f) Pagar y cubrir todas las obligaciones económicas a las que se compromete en virtud de este Contrato, incluyendo el costo de las Obras Adicionales y obras complementarias que no se hayan definido en el Diseño Básico Actualizado y cualquier costo incurrido en la supervisión del Contrato (que sobrepase el valor máximo incluido dentro de este Contrato para el pago de supervisión del Contrato).
- (g) Causar que la SEOPC emita oportunamente, bajo los términos establecidos en el presente Contrato, cada CAO solicitado.
- (h) Causar que la SEH emita oportunamente los CRPIs correspondientes a cada CAO emitido por la SEOPC y atendiendo a las necesidades de recursos establecidas en el Anexo I.4.2 – Cronograma de Inversión.

X

B



- (i) Incluir en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año, los montos necesarios para el pago de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión o CRPI o cualquier otra suma que se adeude bajo los CRPIs.
- (j) Causar que la SEH realice el registro para la provisión de los recursos necesarios para el cumplimiento oportuno y a tiempo de los pagos previstos bajo el presente Contrato; así como del pago de cualquier suma que se adeude bajo los CRPIs.
- (k) Causar que la SEH proceda al registro de los compromisos vinculados a la emisión de los CRPIs durante la Etapa de Construcción en su programa de financiamiento, conforme la metodología aplicable por la SEH para el registro de compromiso esta naturaleza.
- (l) Causar que la SEH transfiera al Titular los Aportes de la SEH.
- (m) Mantener las Tarifas de Peaje actualizadas conforme a los parámetros establecidos en el presente Contrato.
- (n) Emitir, entregar y mantener o causar la emisión, entrega y mantenimiento, oportuna y siempre dentro de los plazos establecidos, de los permisos, licencias, incluyendo la Licencia Ambiental, y las aprobaciones que sean exigidas para cualquier parte de las obras, para la entrega (incluyendo liquidación de aduanas) de los materiales y equipos de los subcontratistas y para la terminación del Proyecto. El Estado reembolsará a la Compañía en el CAO correspondiente, todos los pagos de impuestos, tasas, arbitrios municipales o cualquier costo en que haya incurrido ésta última por concepto de la obtención de los permisos, las licencias o las aprobaciones necesarias, contra presentación de requerimiento y la documentación de soporte de dichos costos y pagos, en caso de que los referidos hubiesen sido gestionados directamente por ésta.
- (o) Garantizar la estabilidad jurídica del Contrato y el cumplimiento del régimen fiscal detallado en el mismo.
- (p) Coordinar, gestionar y asumir los costos inherentes frente a las instituciones gubernamentales correspondientes para la reubicación de los servicios públicos que afecten los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto y disfrute y ejecución del Contrato.
- (q) Indemnizar los perjuicios que, directa o indirectamente, se ocasionen a Terceros y a la Compañía, siempre y cuando sea ocasionado por una causa no imputable a la Compañía.
- (r) Entregar a la Compañía el Derecho de Vía en los términos y condiciones ofrecidos en el presente Contrato.
- (s) Instruir y asegurar que la autoridad de tránsito competente preste a la Compañía todo el apoyo necesario para el manejo y control del tráfico, y la imposición de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito que sean pertinentes.
- (t) Asumir los costos generados a consecuencia del impacto negativo de cualquier tipo de modificación legislativa, decisión gubernamental, norma, directriz, regulación, reglamento y en general cualquier Acontecimiento Político, y en tal sentido, realizar el



pago de la compensación correspondiente a favor de la Compañía, conforme se indica en el presente Contrato.

- (u) No ejercer, ni intentar ejercer, por ningún medio, la afectación de los derechos, mobiliarios o inmobiliarios, adquiridos por la Compañía bajo el presente Contrato, excepto cuando se establezca en el mismo o cuando medie justa causa.
- (v) Asumir los riesgos a su cargo conforme establecido en el presente Contrato, particularmente y sin que la presente enunciaci3n sea considerada limitativa, los riesgos inherentes y derivados de la Licencia Ambiental.
- (w) Las dem1s obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato, sus documentos y a la ley de Rep1blica Dominicana.

6.1. INSPECCIONES Y AUDITORIAS T1CNICAS

La SEOPC tendr1 a su cargo todos los aspectos t1cnicos de la inspecci3n y vigilancia, as1 como la realizaci3n de las auditorias t1cnicas que procedan. En cuanto a la ejecuci3n del Proyecto, la regulaci3n de la ejecuci3n de la inspecci3n, vigilancia y auditorias por la SEOPC se har1 en funci3n de la naturaleza de las obras e instalaciones a ejecutar y del procedimiento con que la Compa1a lleve a cabo la ejecuci3n, direcci3n y control de la Obra. La SEOPC comunicar1, para cada trabajo o tipo de trabajo y su realizaci3n, lo siguiente:

- a) La informaci3n que sistem1ticamente deber1 entregarle la Compa1a; y,
- b) Las actuaciones de inspecci3n, vigilancia y auditorias sistem1ticas que llevar1n a cabo o cualquier actuaci3n espec1fica que estime oportuna, conforme al protocolo usualmente utilizado por la SEOPC a dichos fines.

En caso de reclamaci3n por parte del Estado, deber1 notificar por escrito a la Compa1a dicha reclamaci3n la cual deber1 estar sustentada en el informe t1cnico correspondiente.

6.2. CONDICIONES AMBIENTALES PREEXISTENTES

- (a) Durante la vigencia del presente Contrato, en el caso de que sean descubiertas, cualquier Condici3n Ambiental Preeistente o municiones dentro, cercanas a, o afectando el 1rea del Proyecto, la Compa1a deber1, por cuenta y costo del Estado, tomar las medidas preventivas de lugar de conformidad con la ley o por mutuo acuerdo entre las Partes a fines de permitir la continuaci3n de la construcci3n o de las actividades de operaci3n y mantenimiento de la Compa1a.

- (b) Conforme sea utilizado bajo esta Secci3n, el t1rmino "Condiciones Ambientales Preeistentes" se refiere a cualquier condici3n del medio ambiente en el 1rea del Proyecto existente antes de y en la Fecha de Electricidad del Contrato, y, en cualquier caso, relacionada con o resultante del manejo, uso, transporte, almacenamiento, emisi3n o desecho de cualquier sustancia natural o artificial (ya sea en su estado s3lido, l1quido o gaseoso) capaz de producir da1o a seres humanos o a cualquier organismo viviente, o capaz de da1ar el medio ambiente o la salud p1blica o crear una amenaza a la seguridad p1blica (incluyendo, de manera no limitativa, todo contaminante y toda sustancia da1ina, t3xica, radiactiva, nociva, corrosiva o peligrosa y toda sustancia controlada, con respecto de cada una de las que se establecen

obligaciones y se asigna responsabilidad bajo la ley de medio ambiente aplicable) (un "Material Potencialmente Peligroso"), en el entendido que cualquier continuación, exacerbación o agravación de dicha condición a partir de la Fecha de Efectividad del Contrato deberá ser considerada como parte de una Condición Ambiental Preexistente a menos y en la medida en que, dicha continuación, exacerbación o agravación haya sido causada exclusivamente por la negligencia o por una falta de la Compañía o cualquiera de sus subcontratistas.



ARTÍCULO 7: RÉGIMEN ECONÓMICO

7.1. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

7.1.1. Valor de Inversión

El Valor de la Inversión para la ejecución del Alcance Inicial del Proyecto asciende a la suma de US\$272,269,336.44 (Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trecientos Treinta y Seis Dólares de Estados Unidos de América con Cuarenta y Cuatro centavos) y comprende las siguientes partidas:

Partida	Monto en US\$
1. Valor de Construcción	US\$ 246,535,073.24
1.1 Costos de Construcción	US\$ 193,139,319.09
1.2 Estudios y Diseños de Ingeniería	US\$ 5,077,664.67
Partida	Monto en US\$
2. Costos de Transacción	US\$ 25,734,263.20
2.1 Expropiaciones	US\$ 14,410,577.02
2.2 Entidad Supervisora y Unidad Ejecutora	US\$ 9,083,377.91
2.3 Responsabilidad Social	US\$ 940,308.27
2.4 Estudios de Impacto Ambiental y Estudio de Tráfico	US\$ 700,000.00
2.5 Inversión en equipos para la operación y mantenimiento de la Autopista del Coral	US\$ 600,000.00

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que en caso de detectarse diferencias entre el Diseño Básico Actualizado y la Ingeniería de Detalle que afecten el alcance de la Obra o su ejecución en la forma originalmente estipulada, dicha diferencia será tratada conforme se indica en la Sección 4.2.2. Asimismo, queda claramente establecido entre las Partes que no obstante las partidas correspondientes a expropiaciones, supervisión, unidad ejecutora y reubicación de los servicios públicos haber sido consideradas en el Valor de Inversión aquí indicado y aprobadas por el Estado por los montos indicados, la Compañía no asume responsabilidad alguna por la ejecución de las tareas o actividades relacionadas a dichas partidas siendo de y quedando bajo la exclusiva responsabilidad del Estado la ejecución de dichas tareas o actividades.

Las Partes acuerdan que una vez dadas las condiciones pertinentes a consideración de ambas Partes, la Entidad Supervisora elaborará el presupuesto correspondiente para la culminación de las Obras, conforme al Diseño Básico Actualizado; a cuyos fines, las Partes habrán de suscribir la



documentación correspondiente con miras a determinar los parámetros y condiciones para la culminación de las Obras.

7.1.2. Cláusula de Reajuste de Precios Unitarios

7.1.2.1. Todos los precios unitarios durante la Etapa de Construcción, objeto del presente Contrato serán reajustados de acuerdo a la fórmula de reajuste de precios unitarios, conforme establecido en el Anexo I.3.1.

7.1.2.2 Las variaciones de todos los montos evidenciados en las Certificaciones Mensuales de Obra y subsecuentemente en el CAO de que se trate, sean para los componentes locales o componentes de importación, serán hechas para todas las partidas de la Planilla de Precios y serán valederas durante toda la ejecución de la Obra, y obedecerán a la fórmula de reajuste descrita en el Anexo I.3.1.

7.1.3. Forma de Pago

El Valor de Inversión será pagado por el Estado a la Compañía mediante la entrega de Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión (CRPIs). Cada CRPI dará derecho a su Titular a recibir semestralmente una fracción, conforme establecido en el Anexo V.3, del monto total que será pagado por el Estado por concepto de Pago de Inversión (PDI), conforme establecido en el Anexo V.1.

A los fines de efectuar los pagos aquí indicados, el Estado se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos correspondientes; conforme establecido en el Artículo 6.

7.1.4. Características de los CRPIs

[Cada CRPI se evidenciará conforme el formato establecido en el Anexo IV; el cual habrá de contener para fines de facilitar su registro ante la SEH un número o asignación numérica individual y propia que se corresponderá al período en el cual se emite.]

7.1.5. Emisión de los CRPIs

El Estado reconoce que la SEH, como organismo responsable de las acreencias y deudas del Estado Dominicano, tendrá la obligación de emitir mensualmente los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión o CRPI, siempre que exista un CAO respaldando cada emisión. A dichos fines, el Estado se compromete a causar que la SEH emita oportunamente los CRPIs, atendiendo a lo establecido a continuación:

- a) al momento de la entrega de la Garantía de Anticipo correspondiente, la SEOPC emitirá un primer CAO relativo al Anticipo que dará derecho a los correspondientes CRPIs. Dicho Anticipo será reembolsado al Estado mediante deducciones por un valor equivalente al 20% del Anticipo que serán efectuadas sobre cada CAO hasta que sea efectuado dicho reembolso en su totalidad;
- b) mensualmente conforme al avance de la Obra, la Compañía solicitará a la SEOPC la emisión de un CAO, atendiendo a la metodología de cálculo indicada en el Anexo V.2;



- c) a más tardar dentro de los diez (10) Días siguientes a la solicitud del CAO, la SEOPC emitirá el mismo, notificará a la SEH sobre dicha emisión y entregará a la Compañía el CAO de que se trate; y,
- d) a más tardar dentro de los diez (10) Días de la notificación efectuada por la SEOPC a la SEH o de la presentación del CAO por la Compañía a la SEH, la SEH emitirá los CRPIs correspondientes a favor de la Compañía, por la porción de los PDIs equivalente al avance de la obra expresados en los CAOs, considerando la deducción del Anticipo, los cuales serán entregados a ésta última contra la entrega del CAO correspondiente. A los fines del cálculo de los CRPIs correspondientes a cada CAO se seguirá la metodología de cálculo indicada en el Anexo V.3.

7.1.6 Registro de los CRPIs por parte de la SEH

Conforme establecido en el anexo del Acta de Cierre Financiero, se evidenciará al Cierre Financiero los parámetros para efecto de registrar el compromiso correspondiente a las emisiones de CRPIs, incluyendo el método de cálculo de los componentes de interés y de amortización de capital de los mismos.

Los montos necesarios para el pago de los intereses y la amortización de capital de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión o CRPI aprobado mediante el presente Contrato serán incluidos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de cada año durante la vigencia del presente Contrato.

7.1.7 Cierre Financiero

A los fines de la implementación de lo establecido en el presente Artículo 7, el Estado causará la suscripción por parte de la SEH del Acta de Cierre Financiero; la cual habrá de contener (i) la tasa de financiamiento; (ii) el cálculo de los PDIs; (iii) los parámetros con los cuales la SEH podrá registrar los compromisos de pago (capital e intereses) de los CRPIs; (iv) referencia al fideicomiso u al vehículo de financiamiento que sea determinado oportunamente, todo lo cual conforme al formato que se adjunta como Anexo VI del presente Contrato.

7.1.8. Revisión del Valor de Inversión

Las Partes acuerdan que el Valor de Inversión deberá ser revisado, sin que la presente enumeración sea limitativa, en las siguientes hipótesis y en la medida en que se verifique cualquier otro evento que repercuta sobre el Presupuesto. A saber:

- (i) modificación de los servicios indicados en la Sección 2.1 (a);
- (ii) acontecimiento de un evento de caso fortuito o Fuerza Mayor;
- (iii) ocurrencia de un Acontecimiento Político que torne más oneroso el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía; o tenga un impacto negativo en el Valor de Inversión; o, conlleve una modificación de los servicios indicados en la Sección 2.1 (a);



- (iv) suspensión parcial o total del Contrato, siempre y cuando la misma no resulte exclusivamente de una acción u omisión de la Compañía;
- (v) cambios en el Programa de Ejecución de Obra;
- (vi) ocurrencia de eventos imprevisibles con respecto a la explotación y extracción de materiales destinados para la construcción de la Obra, así como los costos de mejoramiento y conservación de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de los mismos;
- (vii) ocurrencia de eventos imprevisibles y/o identificación de información más precisa de índole geológica, hidrológica o topográfica, sin que la presente enumeración sea limitativa;
- (viii) ocurrencia de hallazgos arqueológicos, tesoros, minas o yacimientos, conforme indicado en la Sección 19.6;
- (ix) alteración del plazo establecido para la Etapa de Construcción;
- (x) incumplimiento del Estado de sus obligaciones contractuales; y,
- (xi) cualquiera de los eventos previstos en este Contrato o en la ley que den lugar a la invocación del presente Artículo.

7.2. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA.

7.2.1. Pago de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Vía.

Como contrapartida de los servicios de operación y mantenimiento de la Vía, el Estado Dominicano se compromete a efectuar mensualmente a favor de la Compañía durante los primeros cinco (5) días del mes siguiente un pago mensual por los servicios de mantenimiento y operación, cuyo monto anual por Pago Anual de Mantenimiento y Operación (PAM) será por una suma referencial constante de US\$10,477,740.61, equivalente al 4.25% del Valor de Construcción o el valor que resulte una vez hayan sido culminadas las Obras, conforme indicado en el Diseño Básico Actualizado.

Este valor del PAM es referencial y el valor definitivo deberá ser presentado por la Compañía, revisado por la Entidad Supervisora y aprobado por la SEOPC por lo menos seis (6) meses antes del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El Acuerdo arribado entre la SEOPC y la Compañía en ocasión al valor definitivo del PAM será recogida en el acta que se levante y se suscriba al efecto entre la SEOPC y la Compañía. X

El valor o monto del PAM contendrá, entre otros, los siguientes componentes;

(i) un Pago de Operación y Mantenimiento Rutinario ("PAM1"), cuyo monto corresponde a una suma anual referencial ascendente a US\$8,175,103.03, y estará destinado al financiamiento de las actividades de Operación y Mantenimiento Rutinario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato.



(ii) un monto por provisión anual para el Pago de Mantenimiento Mayor ("PAM2"), cuyo monto corresponde a una suma anual referencial constante ascendente a US\$2,100,478.79, y estará destinado al financiamiento de las actividades de Mantenimiento Mayor durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato. Queda entendido entre las Partes que la Compañía solo estará obligada a efectuar el Mantenimiento Mayor una vez la SEOPC haya provisto los fondos correspondientes para la ejecución del mismo.

(iii) un monto por provisión anual para el Pago de Mantenimiento de Emergencia ("PAM3"), cuyo monto corresponde a una suma anual referencial constante ascendente a US\$ 202,158.79 ,que será depositado en la Cuenta de Mantenimiento de Emergencia ("CME"). Queda entendido entre las Partes que la Compañía solo estará obligada a efectuar el Mantenimiento de Emergencia una vez la SEOPC haya provisto los fondos correspondientes para la ejecución del mismo y se encuentren disponibles los recursos que pueda cobrar de las empresas de seguros por los eventuales siniestros.

7.2.2. Fórmula de Ajuste para la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Vía

El PAM será ajustado mensualmente desde la fecha de suscripción del presente Contrato hasta la fecha de los pagos mensuales correspondientes conforme a la fórmula que se indica en el Anexo I.3.2.

7.2.3. Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Mayor

El procedimiento para dar cumplimiento a los niveles de servicio que se establecen en el Anexo del Reglamento de Operación y Mantenimiento del presente Contrato en lo referido a las actividades de Mantenimiento Mayor es el siguiente:

(a) Se entenderá por actividades de Mantenimiento Mayor todas las actividades u operaciones definidas como tales en el Reglamento de Operación y Mantenimiento.

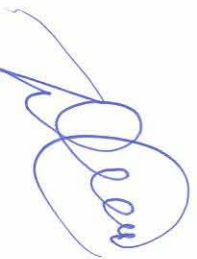
(b) Para efectos del funcionamiento del Pago de Mantenimiento Mayor, la Compañía propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Mayor y las notificará al Estado a más tardar con doce (12) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al Estado un informe técnico de mantenimiento ("Informe Técnico de Mantenimiento" o "ITM") solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Mayor a ejecutar durante el año correspondiente para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Reglamento de Operación y Mantenimiento. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de Mantenimiento Mayor e información sobre los saldos disponibles en la CMAM. El Estado dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de recibido el ITM por parte de la Compañía para emitir su opinión de aceptación o rechazo y remitirla a la Compañía. En el caso de rechazo del ITM, el Estado deberá remitir un informe técnico indicando las razones que lo fundamentan para lo cual contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la recepción de la comunicación emitida por el Estado rechazando el ITM; transcurrido dicho plazo en ausencia del informe técnico por parte del Estado en la forma antes indicada, el ITM y el presupuesto se considerarán aprobados tal y como presentados por la Compañía.

b

7.2.4. Revisión del Valor del PAM

Las Partes acuerdan que el Valor del PAM deberá ser revisado, sin que la presente enumeración sea limitativa, en las siguientes hipótesis y en la medida en que se verifique cualquier otro evento que repercuta sobre las premisas para la determinación del mismo. A saber:

- (i) modificación de los servicios indicados en la Sección 2.1 o en el Reglamento de Operación y Mantenimiento;
- (ii) acontecimiento de un evento de caso fortuito o Fuerza Mayor;
- (iii) ocurrencia de un Acontecimiento Político que torne más oneroso el cumplimiento de las obligaciones de la compañía o tenga un impacto negativo en el Valor del PAM;
- (iv) suspensión parcial o total del Contrato, siempre y cuando la misma no resulte exclusivamente de una acción u omisión de la Compañía;
- (v) adopción, ejecución o realización de exigencias por cualquier autoridad pública u organismos financieros de medidas o actos que torne más oneroso el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía o tenga un impacto negativo en el Valor del PAM;
- (vi) la alteración del plazo establecido para la Etapa de Operación y Mantenimiento;
- (vii) incumplimiento del Estado de sus obligaciones contractuales;
- (viii) incorporación de obras no previstas en el Diseño Básico Actualizado, y,
- (viii) cualquiera de los eventos previstos en este Contrato o en la ley que den lugar a la invocación del presente Artículo.

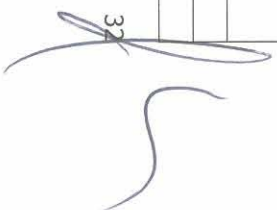


7.3. RECAUDACIÓN DE LOS PEAJES

A partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento o del inicio de la Operación Parcial descritas en 4.3. y 4.4., según aplique, la Compañía se obliga frente al Estado Dominicano, conforme es requerido y autorizado por el mismo en el presente Contrato, a recaudar en las Estaciones de Peajes el importe por concepto de Peajes que será consignado en la Cuenta de Depósito de Peajes.

El Estado se compromete a aplicar la siguiente estructura tarifaria, expresada en US\$ y cobrable en Pesos a la Tasa Promedio de Cambio:

Descripción del Vehículo	US\$/KM
Motores y vehículos livianos de 2 ejes en general (automóviles, pick-ups, camionetas, jeep)	0.09
Microbuses y Minibús	0.18
Vehículos de 2 ejes con 6 ruedas tales como	0.28



camiones livianos y autobuses	
Vehículos de 3 o más ejes (incluyendo camiones, autobuses, remolques, semi-remolques, furgones y volteos)	0.28



Dichas tarifas serán actualizadas anualmente en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año a partir de la firma del presente Contrato en función de la variación del índice de precios al consumidor (IPC), para lo cual serán sometidas a la aprobación de las Partes a más tardar el quince (15) de noviembre del año de que se trata, salvo de que antes de finalizar el año se haya producido un incremento que sobrepase el cinco (5%) del indicado índice, en cuyo caso dicha variación se realizará al alcanzar o superar dicho valor. El valor del IPC será el publicado por el Banco Central de la República Dominicana. Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido entre las Partes que la actualización anual de las tarifas conforme aquí indicado, no afectará o impactará de manera alguna la obligación asumida por el Estado de pagar a los tenedores de los CRPIs todas las sumas consignadas en cada uno de los CRPIs emitidos.

7.4. OTROS ASPECTOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

En consideración a lo establecido en el Artículo 9, los pagos que efectúe el Estado de conformidad con el presente Contrato, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por el Estado, cualquier dependencia, centralizada o descentralizada, o subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República de Dominicana, excepto por las tasas establecidas por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el artículo 17.03 de su Reglamento Interno y Estatutario, las tasas aplicables a la póliza de seguro de riesgos laboral y accidente del Seguro Social y las tasas aplicables a la Ley de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (Ley 6-86 de fecha 12 de Noviembre de 1986). Sin perjuicio de lo anterior, en el caso excepcional de que fuere necesario efectuar dichas retenciones o deducciones, el Estado reembolsará las sumas que hayan sido retenidas o deducidas con miras a garantizar que los montos netos por cobrar -una vez efectuada dicha retención o deducción- sean equivalentes al monto que se habría recibido bajo cualquier pago vinculado a los CRPIs emitidos en ausencia de dicha retención o deducción. A dichos fines, las Partes acuerdan que el reembolso por concepto de dichas sumas se efectuará al momento de la emisión de cada CAO según aplique.

ARTÍCULO 8: DECLARACIONES DE LAS PARTES

8.1. DECLARACIONES DE LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza al Estado, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este artículo:

8.1.1. Constitución, validez y consentimiento:

- i. Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución.



- ii. Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente Contrato; y
- iii. Ha cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este Contrato.

8.1.2. Autorización, firma y efecto:

- i. La firma, entrega y cumplimiento del Contrato, así como la ejecución de las obligaciones a su cargo, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido autorizadas por los órganos sociales pertinentes; y
- ii. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Compañía para suscribir este Contrato.

8.1.3. Litigios:

La Compañía declara que a su conocimiento no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Compañía que tengan por objeto prohibir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones previstas en este Contrato.

8.2. DECLARACIONES DEL ESTADO

El Estado garantiza a la Compañía, desde la fecha de suscripción de este Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

8.2.1. Autorización, firma y efecto:

- i. Está debidamente autorizado conforme a las leyes aplicables de la República Dominicana, para suscribir este Contrato;
- ii. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo están dentro de sus facultades y son conforme a la Constitución y a las leyes aplicables en la República Dominicana;
- iii. Que ninguna otra acción o procedimiento por parte del Estado, o cualquier otra autoridad, organismo o dependencia del Estado Dominicano, es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Estado contempladas en el mismo; y
- iv. Este Contrato ha sido debida y válidamente aprobado por el representante autorizado del Estado y constituye una obligación válida y vinculante del Estado.

8.2.2. Consentimientos:

El Estado garantiza que se han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.

8.2.3. Leyes y Litigios:

El Estado garantiza que:

- i. No existen leyes aplicables en la República Dominicana que impidan al Estado Dominicano el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato;
- ii. No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este Contrato, por parte del Estado, para la sanción del Congreso Nacional;
- iii. Si una disputa judicial o de arbitraje es iniciada bajo este Contrato contra el Estado o cualesquiera de sus instituciones, la misma invocará inembargabilidad sobre los bienes del dominio privado del Estado y no someterá reclamos respecto a dichos activos o propiedades; y
- iv. Da consentimiento a la ejecución de cualquier fallo en contra de las Partes respecto a cualquier disputa en cualquier jurisdicción.

ARTÍCULO 9: RÉGIMEN FISCAL

9.1. EXENCIONES IMPOSITIVAS

Por reconocer el Estado que el Proyecto es de interés nacional y social, el Estado otorga durante el término del presente Contrato las siguientes exenciones impositivas a la Compañía, sus accionistas, el Consorcio Constructor, los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar el Proyecto o que sean asignados al mismo, subcontratistas y/o acreedores financieros o tenedores de títulos valores representativos de los CRPIs, según sea el caso:

- i. Todo impuesto, contribución, tasa, arancel, arbitrios municipales, incluyendo pero no estando limitado a, retenciones, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (TTBIS), impuesto sobre la renta, impuestos y contribuciones sociales, impuesto de primera placa y circulación, impuesto selectivo al consumo, impuestos a los hidrocarburos y combustible, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas, las tasas que establece el Colegio Dominicano y Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), las tasas aplicables a la póliza de seguro de riesgos laboral y accidente del Seguro Social y las tasas aplicables a la Ley de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores de la Construcción (Ley 6-86 de fecha 12 de Noviembre de 1986);

- ii. Los aranceles de aduanas, impuestos de importación, impuesto de primera placa y circulación, según cual fuere, conforme se establece más adelante;



- iii. Las inversiones realizadas en la Compañía, a título de accionistas, prestamistas, inversionistas en títulos de deuda o de capital, estarán exentas de cualquier retención sobre sus intereses y/o dividendos.

Los beneficios tributarios a que se refiere este artículo sólo podrán referirse a hechos o actuaciones que tengan relación directa con el Proyecto.

9.2. IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y ARBITRIOS

9.2.1 Equipos, maquinarias y mercancías

Durante el Término del Contrato, la Compañía y/o sus subcontratistas estarán totalmente exentos del pago de cualquier arancel (impuesto de importación), impuestos de primera placa o circulación y otros impuestos tales como tasas, derechos, contribuciones, recargos, arbitrios municipales, presentes o futuros, que fueren aplicables a la importación de materiales, equipos, insumos y las piezas y repuestos de equipos de construcción necesarios, única y exclusivamente para el levantamiento, ejecución y mantenimiento de las obras a ser realizadas, de conformidad con este Contrato, así como equipos pesados, vehículos, equipos de computadora, información, periféricos, maquinarias, repuestos y piezas que éste importe para ser utilizados de manera directa en la ejecución de este Contrato, incluyendo el ITBIS aplicado en dicha importación. Igualmente, estarán exentos del pago de los mismos impuestos sobre todo tipo de mercancía a ser utilizada y/o consumida directamente por la Compañía y/o sus subcontratistas en el cumplimiento de las obligaciones y actividades a su cargo conforme se indica en este Contrato.

Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicio a la Compañía para la ejecución del Proyecto o que sean asignados a los trabajos del mismo, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación a sus efectos personales, incluyendo un vehículo de motor durante su permanencia en el país. Tal exoneración será tramitada por la Compañía a través de los organismos correspondientes, y abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.

Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a la Compañía y/o sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, podrán ser devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos proporcionalmente considerando el monto residual contable de dichos vehículos o maquinarias o equipos con base a las tasas de depreciación fiscal aceptadas y practicadas en el país.

9.3. RETENCIONES

Es convenido entre las Partes que en aquellos casos en los cuales, se trate de contratos intervenidos con personas físicas o jurídicas del exterior, para la prestación de servicios de consultorías, asesorías, auditorías y/o expertos, las Partes estarán dispensadas de tener que efectuar la retención prevista en los artículos 305 y 306 de la Ley 11-92 que establece el Código





Tributario de la República Dominicana. Queda entendido que la obligación de realizar retenciones, aquí consignada, se traduce en una exención impositiva en favor de los terceros que presten tales servicios.

Salvo lo antes indicado, la Compañía deberá realizar todas las retenciones previstas en la ley, muy especialmente:

- (a) La establecida por el Artículo 309 del Código Tributario, cuando se trate de personas físicas con domicilio y radicadas en el país; y,
- (b) La establecida por el Artículo 307 del Código Tributario a la tasa prevista en el Artículo 296 respecto del impuesto sobre la renta de sus empleados nacionales.

9.4. RETENCIONES APLICABLES A LOS PAGOS DE LOS CRPIS

En consideración a lo establecido en el presente Artículo 9, los pagos relacionados a los CRPIS, incluyendo los intereses que devenguen los mismos, estarán exentos de las retenciones impositivas que establece el Artículo 306 de la Ley No. 11-92 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, y de cualquier otro tipo de retención, comisión o recargo. Los honorarios y los pagos por servicios a ser prestados por personas físicas o jurídicas del exterior para la prestación de servicios de corretaje, consultorías, asesorías (financieras y legales), auditorías y/o servicios para la calificación de riesgos de inversión y/o experticios en relación con la operación de emisión y posterior descuento de los Certificados de Reconocimiento de Pago de Inversión o CRPI, quedarán exentos de la retención prevista en los artículos 305 y 306 de la Ley 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones y de cualquier otro tipo de retención, comisión o recargo.

9.5. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Contrato sobre exenciones tributarias otorgadas por el Estado a la Compañía y/o sus subcontratistas, estos se obligan a dar cumplimiento a las normas tributarias de la República Dominicana.

ARTÍCULO 10: SUSPENSIÓN

10.1. SUSPENSIÓN Y DESMOVILIZACIÓN

La Compañía deberá, una vez reciba instrucciones debidamente firmadas por el Estado en ese sentido, suspender el desarrollo en todo o en parte de los trabajos durante la Etapa de Construcción (los "Trabajos") o las actividades de operación y mantenimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento por el tiempo y en la forma en que el Estado (actuando de manera razonable) pueda determinar necesario y deberá, durante la suspensión, proteger adecuadamente y asegurar los Trabajos, la Vía o cualquier parte de la misma hasta donde resulte necesario en la opinión razonable del Estado. Si la Compañía, en la opinión razonable del Estado, no protege adecuadamente los Trabajos, la Vía o cualquier parte de la misma, el Estado deberá notificarlo a la Compañía. La Compañía deberá, al recibo de dicha notificación y en cualquier circunstancia en un plazo que no excederá de quince (15) días a contar de esa fecha, proteger y asegurar



apropiadamente los Trabajos, la Vía o cualquier parte de la misma, y de no hacerlo, el Estado podrá –razonablemente y hasta tanto dichas medidas sean adoptadas por la Compañía- adoptar las medidas que sean necesarias a tales fines. cuenta y costo de la Compañía aquellas medidas que sean necesarias a tales fines.

Si la suspensión es ordenada por el Estado conforme indicado en esta Sección por razones de un acto u omisión por parte del Estado o cualquier de sus dependencias o cualquier Tercero o por una falta o incumplimiento de este Contrato por el Estado por cualquiera de sus dependencias o por cualquier Tercero, la Compañía estará facultada para -a su sola y única discreción- extender la etapa correspondiente del Proyecto y/o requerir una compensación por los costos razonables por concepto de desmovilización (incluyendo el costo razonable del retiro de los materiales de la Compañía y de equipos permanentes y de la repatriación de todo el personal de la Compañía y empleados contratados por o en relación con los Trabajos de construcción o la operación y mantenimiento de la Vía al momento de dicha desmovilización).

Si durante la suspensión de los Trabajos el Estado determina o solicita la permanencia de la Compañía en el lugar de ejecución de los mismos, el Estado correrá y pagará todos los costos incurridos por la Compañía por la permanencia del personal, equipos, maquinarias, alquileres, sin que la presente enunciación pueda ser considerada como limitativa.

10.2. TRASLADO Y REINICIO DE ACTIVIDADES

Inmediatamente al finalizar cualquier suspensión bajo las condiciones de este Artículo 10, la Compañía deberá tomar las medidas necesarias para trasladar y a seguidas proceder con los Trabajos o actividades de operación y mantenimiento, según sea el caso, y en el entendido de que en caso de suspensión ordenada por el Estado, la Compañía tendrá derecho a una compensación por los gastos razonables incurridos en el traslado, removilización y el reinicio de las actividades.

10.3. CONSULTORES INDEPENDIENTES

Si un evento de Fuerza Mayor imposibilita el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las Partes establecidas en el presente Contrato, entonces la Parte que alegue la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor (la "Parte Afectada") será excusada del cumplimiento de la obligación que se le imposibilite cumplir hasta el grado en que sea afectada, mediante notificación a la otra Parte tan pronto le sea razonablemente posible a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho de que se trate y la otra Parte no tendrá derecho a terminar el presente Contrato, excepto en aquellos casos en los que aquí se indique lo contrario; en el entendido de que si la Parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor cuestiona el reclamo realizado por la Parte Afectada, dicha Parte deberá (a) notificar por escrito a la Parte Afectada, dentro de quince (15) días contados a partir de la recepción de la notificación de Fuerza Mayor, incluyendo una la explicación detallada de las bases que fundamentan su cuestionamiento, y (b) solicitar que, a su solo costo y expensas, que una firma de consultores independientes de fama y reputación internacional (los "Consultores Independientes") seleccionada de mutuo acuerdo por las Partes realice una evaluación de la disputa. Dentro veinte (20) días del inicio de la evaluación independiente, los Consultores Independientes deberán culminar su evaluación y emitir un reporte contentivo de sus conclusiones y dichas conclusiones deberán considerarse como determinantes y comprometerán a las Partes, sin perjuicio a lo establecido en la Sección 16.2. A pesar de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, la Parte Afectada deberá realizar todos los esfuerzos comercialmente razonables a fines de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y a disminuir cualquier efecto adverso como consecuencia del evento de Fuerza Mayor.

f



ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN

11.1. FUERZA MAYOR

11.1.1. Derecho a Terminación

(a) En caso de que ocurra en evento de Fuerza Mayor y cause (i) daños físicos o destrucción inevitables a todo o parte de los trabajos de construcción o la Vía, (ii) retraso en el cronograma de construcción de las obras, sin que exista oportunidad suficiente para reparar el cronograma sin costos adicionales, o (iii) interrupción en la operación regular en todo o una porción material de la Vía, entonces en esos casos y/o si las consecuencias de dicho evento de Fuerza Mayor continúan por un período total de cuatro (4) meses dentro de un período de doce (12) meses, la Compañía tendrá derecho a terminar este Contrato.

(b) Si ocurre un evento de Fuerza Mayor y sus consecuencias afectan sustancial y adversamente la situación económica o comercial de la Compañía o de cualquiera de sus subcontratistas, con respecto a la construcción o la operación y mantenimiento de la Vía, comparada con lo que es su situación en la fecha de este Contrato, o la que es o hubiera sido de no haber ocurrido ese evento de Fuerza Mayor y sus consecuencias, y dicho evento de Fuerza Mayor y/o sus consecuencias continúan durante un período de por lo menos cuatro (4) meses desde la fecha en que la Compañía notifique de ello al Estado y las Partes no hubiesen podido arribar a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a dicho evento o las consecuencias del mismo, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 13 de este Contrato, entonces la Compañía podrá independientemente del pago de los beneficios resultantes de las pólizas de seguro correspondientes, ejercer su derecho a terminar este Contrato.

11.1.2. Consecuencias de la Terminación por Fuerza Mayor

Si este Contrato es terminado por la Compañía de conformidad con las Secciones 11.1.1 (a) y 11.1.1 (b), el Estado deberá:

(a) emitir un CAO para las obras realizadas pero no sustentadas o presentadas en CAOS emitidos a la fecha de terminación, tal como se estipula en el Artículo 11.6.2.

(b) pagar a la Compañía una indemnización calculada en base a los costos de desmovilización establecidos por la Compañía; y

(c) pagar a la Compañía el total de todas las sumas que sean o pudieran resultar exigibles a la Compañía, bajo cualquier contrato suscrito por la misma con relación con el Proyecto y que no hubiese sido cedido o de otra forma asumido por el Estado, de conformidad con la Sección 11.4 de este Contrato, a los fines de obtener el descargo de sus obligaciones bajo dichos contratos, incluyendo pero no limitado a todas las sumas debidas y pagaderas con anterioridad a la terminación de este Contrato y todas aquellas que se deriven de la misma.



11.2. TERMINACIÓN POR EL ESTADO

11.2.1. Derecho a Terminación

El Estado tendrá el derecho a terminación el presente Contrato ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) si la Compañía fuera declarada en quiebra o requerida su declaratoria en quiebra, mediante sentencia emitida por un tribunal competente con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
- (b) si la Compañía comete alguna infracción o incumplimiento sustancial con respecto de sus obligaciones bajo la letra (a) y (b) del Artículo 5 de este Contrato, infracción o incumplimiento que hubiese permanecido sin remediar por el período que se indica en la Sección 11.2.2.; o,
- (c) el inicio de cualquier acción encaminada a la disolución y/o liquidación de la Compañía, siempre y cuando dicha acción no pudiera ser objeto de contestación por parte de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, es entendido entre las Partes que cualquier terminación bajo esta Sección 11.2.1., será efectiva sólo en (a) la fecha en la cual la Compañía reciba todas las compensaciones que fueran pagaderas a la Compañía, bajo éste Contrato y (b) ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que la Compañía reciba notificación de dicha terminación, de conformidad con la Sección 11.2.3.

11.2.2. Notificación para Reparación

Antes de ejercer sus derechos para terminar este Contrato de conformidad con la Sección 11.2.1(a) hasta (c), el Estado dará notificación escrita a la Compañía requiriéndole reparar el incumplimiento u otras circunstancias. La Compañía hará sus mejores esfuerzos para remediarlo dentro de un período de tiempo razonable establecido por el Estado, el que, en el caso de la Sección 11.2.1(a) hasta (c), inclusive, no será menor que ciento veinte (120) días contados desde el recibo de la notificación, y el que tomará en cuenta la naturaleza de la infracción. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Estado no enviará la Compañía la notificación a la que se refiere esta Sección antes del vencimiento de cualquier otro período de cura que hubiese sido establecido bajo este Contrato.

11.2.3. Notificación de Terminación

Si el incumplimiento u otras circunstancias con respecto de la Sección 11.2.1(a) hasta (c), inclusive, no son remediados por la Compañía, según fuera aplicable, hasta la expiración del período prescrito por el Estado de conformidad con la Sección 11.2.2, o si la Compañía, según fuera aplicable, no han tomado medidas razonables para remediar esas circunstancias hasta la expiración de dicho período, el Estado tendrá derecho a terminar de inmediato este Contrato mediante notificación escrita a la Compañía.

11.2.4. Doctrina de Actos del Estado



El Estado no podrá dar por terminado unilateralmente este Contrato en base a la doctrina de actos del Estado u otra similar y mediante el presente Contrato se compromete de manera irrevocable a no invocar dichas doctrinas hasta lo permitido por la ley.

11.2.5. Consecuencias de la Terminación por el Estado

Si este Contrato fuese terminado de conformidad con la Sección 11.2.1, el Estado deberá:

- (a) emitir un CAO para las obras realizadas pero no sustentadas o presentadas en CAOS emitidos a la fecha de terminación, tal como se estipula en el Artículo 11.6.2.; y
- (b) pagar a la Compañía el total de todas las sumas que sean o pudieran resultar exigibles a la Compañía, bajo cualquier contrato suscrito por la misma con relación con el Proyecto y que no hubiese sido cedido o de otra forma asumido por el Estado, de conformidad con la Sección 11.4 de este Contrato, a los fines de obtener el descargo de sus obligaciones bajo dichos contratos, incluyendo pero no limitado a todas las sumas debidas y pagaderas con anterioridad a la terminación de este Contrato y todas aquellas que se deriven de la misma.

11.3. TERMINACIÓN POR LA COMPAÑÍA

11.3.1. Derecho a Terminación

La Compañía tendrá derecho a terminar este Contrato ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) si el Estado incumple o comete una infracción con respecto del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato (incluyendo de manera no limitativa (i) la falta de pago de cualesquiera de los Pagos de Inversión o Pago de Mantenimiento, (ii) el retraso en la entrega de los CAOS y/o CRPIs por un período que exceda treinta (30) días; (iii) la no entrega de los terrenos requeridos por la Compañía para construir, operar y mantener la Vía, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, (iv) el no otorgamiento del Derecho de Vía; (v) el retraso en la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción por un período que exceda de treinta (30) días; y, (vi) la no emisión de los permisos y licencias necesarios para iniciar las Obras, particularmente las licencias y permisos ambientales;

- (b) si el Estado o cualquiera de sus dependencias, directa o indirectamente, impide a la Compañía el disfrute de los derechos otorgados a su favor bajo este Contrato incluyendo de manera no limitativa (i) mediante la suspensión o terminación de este Contrato o de cualquier otro derecho operativo de la Compañía, o (ii) mediante la expropiación forzosa (sea por vía de toma de posesión, o de otra manera) por el Estado de cualquiera propiedad, derechos o activos requeridos por la Compañía para construir, operar y mantener la Vía, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato);

- (c) si el Estado prolonga por un período que exceda 30 días la suspensión de los Trabajos, conforme indicado en el Artículo 10.1;

- (d) si ocurre algún Acontecimiento Político; *b*



(e) si el Estado es directa o indirectamente responsable (por acción u omisión) de cualquier evento sustancialmente adverso bajo el financiamiento del Proyecto, incluyendo de manera no limitativa, cualquier evento material adverso que afecte cualquier PDI o PAM, que (x) resulte en que los tenedores de los CRPIs o cualquier prestamista o acreedor que financie el Proyecto no efectúen, o que demoren, un desembolso bajo los CRPIs o cualquier documento de financiamiento, según sea el caso; o (y) ocasione que ocurra un evento de incumplimiento, o un potencial evento de incumplimiento, bajo los CRPIs o cualquier documento de financiamiento, según sea el caso;

(f) si ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

(i) si el Estado está o se considera que está - para los propósitos de cualquier ley - imposibilitado de pagar sus deudas a medida que vencen, o si queda en insolvencia;

(ii) si el Estado admite su imposibilidad de pagar sus deudas a medida que vencen; o

(ii) si se declara una moratoria, o si se toma cualquier medida con miras a una moratoria o suspensión de pagos con respecto de la deuda del Estado; estipulándose que si ocurre una moratoria o suspensión de pagos con respecto del Estado, la finalización de la moratoria o suspensión de pagos no remediará ningún derecho de terminación, conforme esta Sección 11.3, causado por la moratoria o suspensión de pagos;

(g) estipulándose, sin embargo, que en el caso de los eventos contemplados en los anteriores acápite (i), (ii) y (iii), esos eventos únicamente darán derecho a la Compañía a terminar este Contrato, si el evento pudiera en la opinión de la Compañía razonablemente afectar de manera adversa el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado bajo este Contrato, o

(h) si el Estado termina este Contrato en violación a la Sección 11.2.4.

11.3.2. Notificación

Si ocurre uno o más de los eventos establecidos en la Sección 11.3.1(a) hasta (f) inclusive, la Compañía podrá, mediante notificación escrita al Estado requerir que remedie la falta o las otras circunstancias. El Estado hará sus mejores esfuerzos para remediarla dentro de un período de tiempo que será indicado por la Compañía en su notificación y que no será menor que sesenta (60) días contados desde el recibo de la notificación. Si el incumplimiento o las circunstancias no se remedian antes de la expiración del período especificado, la Compañía podrá (luego de la expiración de dicho período) dar por terminado este Contrato mediante notificación escrita al Estado.

X

11.3.3. Consecuencias de la Terminación por la Compañía

b



Si se da por terminado este Contrato de conformidad con la Sección 11.3.1, el Estado deberá:

- (a) emitir un CAO para las inversiones realizadas pero no sustentadas o presentadas en CAOs emitidos a la fecha de terminación, tal como se estipula en el Artículo 11.6.2.
- (b) pagar a la Compañía una indemnización calculada en base a los costos de desmovilización más una indemnidad equivalente a la sumatoria de seis (6) PAMs; y,
- (c) pagar a la Compañía el total de todas las sumas que sean o pudieran resultar exigibles a la Compañía, bajo cualquier contrato suscrito por la misma con relación con el Proyecto y que no hubiese sido cedido o de otra forma asumido por el Estado, de conformidad con la Sección 11.4 de este Contrato, a los fines de obtener el descargo de sus obligaciones bajo dichos contratos, incluyendo pero no limitado a todas las sumas debidas y pagaderas con anterioridad a la terminación de este Contrato y todas aquellas que se deriven de la misma.

11.4. EFECTO DE LA TERMINACIÓN: TRANSICIÓN

A la expiración del Término del Contrato o en la fecha de terminación de este Contrato por cualquier razón, y con sujeción a y sin perjuicio de los derechos de las Partes de este Contrato:

11.4.1 este Contrato (con excepción de los Artículos 8, 11, 14, 15, 16, 18 y 19.4) dejará de tener efecto con relación a las Partes, con sujeción a todos los derechos y obligaciones de las Partes o Terceros existentes antes de dicha terminación;

11.4.2 con sujeción al pago de cualquier compensación pagadera a la Compañía bajo este Contrato, la Compañía deberá:

(a) entregar al Estado (sin costo alguno para el Estado, sólo si dicha entrega ocurre a la expiración del Término del Contrato): (i) todos los terrenos sobre los cuales se encuentren edificadas las Estaciones de Peajes; (ii) todas las instalaciones, sistemas y equipos del Proyecto existentes al momento de la terminación de que se trate para la construcción, operación y mantenimiento de la Vía; (iii) cualquier mueble o inmueble que sea propiedad de, arrendado por, o construido por, la Compañía durante la vigencia del Contrato en conexión con la construcción, operación y mantenimiento de la Vía; (iv) la Vía, la cual será entregada en buen estado de operación y mantenimiento de acuerdo con el Reglamento de Operación y Mantenimiento, excepto por el desgaste natural que resulte del uso y mantenimiento adecuado de los mismos o por los daños físicos o destrucción causados por un evento de Fuerza Mayor, conforme indicado en la Sección 11.1.1. (a). En ese sentido, el Estado tendría derecho a (x) entrar y tomar de manera inmediata control operacional y asumir la posesión de las Estaciones de Peaje y de la propiedad mobiliaria; (y) solicitar la entrega inmediata de cualquier intangible que sea propiedad de, desarrollado por, o licenciado a la Compañía, durante la vigencia del Contrato, con respecto a la construcción, operación y mantenimiento de la Vía; y (z) elegir el sustituto de y reemplazar a la Compañía, en el entendido sin embargo de que dicho sustituto de la Compañía deberá aceptar de manera expresa cumplir con las obligaciones de la Compañía bajo este Contrato de fundar la Cuenta de Reclamación de Peajes; y, todos los términos y condiciones del fideicomiso de financiamiento;

(b) entregar y transferir al Estado, según sea el caso, todos los derechos otorgados a la Compañía por el Estado bajo este Contrato y aquellos contratos, acuerdos y estipulaciones



suscritas por la Compañía en conexión con la construcción, operación y mantenimiento de la Vía, incluyendo, de manera no limitativa, los contratos comerciales relativos la construcción, operación y mantenimiento de la Vía que sean susceptibles de ser transferidos; hacer todos los actos necesarios y ejecutar cualquier documento público o privado que fuere requerido bajo las leyes aplicables o que el Estado razonablemente solicite a los fines de entregar o transferir los derechos descritos bajo esta Sección 11.4.2 (b);

11.4.3 sujeto a lo dispuesto en la Sección 11.7, el Estado deberá asumir la administración y cobro de todos los Derechos de Peaje resultantes de este Contrato y todas las obligaciones de la Compañía relacionadas con la operación y mantenimiento de la Vía, incluyendo todas las obligaciones de la Compañía frente a Terceros; y,

11.4.4 cualquier reembolso o compensación pagadero por el Estado, según fuera aplicable, a la Compañía, bajo este Contrato deberá considerarse una obligación de pago debida y pagadera en US\$ y deberá ser pagada por el Estado de conformidad con la Sección 11.8.

11.5. PAGO DE COMPENSACIÓN

Sin perjuicio de cualquier terminación de este Contrato o de cualquier disposición en contrario contenida en el mismo, hasta tanto la Compañía reciba el pago total de cualquier compensación que pudiera ser pagadera a la Compañía bajo este Contrato a raíz de dicha terminación:

11.5.1 la Compañía tendrá derecho a continuar desempeñando sus obligaciones de operación y mantenimiento y a facturar y cobrar todos los pagos contemplados en este Contrato por dicho concepto (incluyendo, de manera no limitativa, el cobro y la aplicación de los pagos correspondientes a los Derechos de Peajes conforme la Sección 7.3); y,

11.5.2 el Estado deberá continuar ejecutando sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo, de manera no limitativa, sus obligaciones bajo las Secciones 6 (f); 6 (h); 6 (i); 6 (j); 6 (k); 6 (l); 6 (m); 6 (n), 6(v); 7.2.1, 7.3; 11.7.3; 11.7.4 y 11.7.5.

11.6. CONSECUENCIAS DE LAS OBLIGACIONES BAJO LOS CRPIS

11.6.1. Subsistencia de los Pagos bajo los CRPIS

Las Partes acuerdan que sin perjuicio de cualquier terminación de este Contrato o de cualquier disposición en contrario contenida en el mismo, el Estado, de conformidad con la Sección 11.7, deberá pagar a los tenedores de los CRPIS todas las sumas consignadas en cada uno de los CRPIS emitidos en o hasta la fecha de terminación de este Contrato. Para evitar cualquier duda o confusión al respecto, la obligación incondicional e irrevocable del Estado de efectuar los pagos indicados en los CRPIS que hubiesen sido emitidos en o antes de la fecha de terminación de este Contrato y de conformidad con la Sección 11.6.2 abajo no se verá afectada por (a) cualquier terminación de este Contrato; (b) el fallo de la Compañía o de cualquier otra persona de completar los trabajos de construcción de conformidad con los términos de este Contrato; o (c) cualquier otra circunstancia, incluyendo de manera no limitativa, (i) la destrucción total o parcial de cualquier trabajo de construcción efectuado por la Compañía, (ii) la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, (iii) cualquier cambio de control con respecto a la Compañía, (iv) cualquier fallo por cualquiera de las Partes en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones bajo este

Contrato, (v) la expiración de cualquier derecho operacional otorgado bajo el presente, (vi) cualquier ajuste a cualquier suma pagada o pagadera por cualquiera de las Partes de conformidad con los términos de este Contrato, o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otra forma afectar este Contrato.

11.6.2. Pagos por Trabajos de Construcción Realizados y no Pagados

Las Partes aceptan que sin perjuicio a la terminación de este Contrato, el Estado deberá pagar por todos los avances o valores relativos a los trabajos de construcción efectuados por la Compañía en o con anterioridad a la terminación. El Estado deberá emitir a favor de la Compañía un CAO con respecto a dichos avances y dicho CAO deberá otorgar a la Compañía el derecho a recibir del Estado el CRPI correspondiente, de conformidad con la Sección 7.1.2. de este Contrato.

11.7. OBLIGACIONES ADICIONALES

Sin perjuicio de cualquier terminación de este Contrato o de cualquier disposición en contrario contenida en el mismo, hasta tanto cualquier Pago del Proyecto permanezca pendiente en la fecha de terminación de este Contrato, el Estado deberá:

11.7.1 cobrar (o causar el cobro) de todas las Tarifas pagaderas por los usuarios de la Vía a través de las Estaciones de Peajes y depositar (o causar el depósito) de todas las sumas recaudadas por el Estado de conformidad con esta Sección 11.7.1 en la Cuenta de Reclamación de Peajes;

11.7.2 ajustar las Tarifas de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Sección 7.3 de este Contrato;

11.7.3 continuar causando que la SEH transfiera los Aportes de la SEH a la Cuenta de los Pagos del Proyecto;

11.7.4 continuar cumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Sección 4.4.2.

11.7.5 continuar cumpliendo con todas sus obligaciones bajo los CRPIs; y,

11.7.6. (a) continuar adoptando las acciones y medidas requeridas a fines de evitar cualquier evasión de los pagos relativos al Derecho de Peaje por parte de los usuarios de la Vía, incluyendo de manera no limitativa, (i) la clausura de todos los puntos de acceso a la Vía que pudieran permitir a los usuarios de la misma evitar los pagos relativos a los Derechos de Peaje o (ii) la construcción de Estaciones de Peaje en dichos puntos de acceso, (b) abstenerse de construir, otorgar permisos o concesiones para la construcción de o ampliar cualquier ruta alternativa existente que corra paralela a la Vía, según sea el caso, y, (c) abstenerse de construir, otorgar permisos o concesiones para la construcción de líneas de trenes que cubran la misma ruta cubierta por la Vía.

En caso de terminación del presente Contrato bajo los términos del Artículo 11 del presente Contrato, las Partes acuerdan que lo dispuesto en esta Sección 11.7 sobrevivirá dicha terminación.

11.8. PAGOS



Todos los pagos exigibles a cualquiera de las Partes bajo este Artículo 11 deberán efectuarse de la siguiente manera siguiente:

11.8.1 si el monto del pago no es objeto de disputa, dentro de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha suma es exigible;

11.8.2 si el monto de la indemnización es objeto de disputa, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha en la cual un tribunal arbitral deba rinda un laudo final, vinculante, irrevocable e inapelable con respecto a dicha disputa; y,

11.8.3 a la discreción de la Compañía y sin que en forma alguna se limite el derecho de la Compañía a acceder a cualquier otro remedio disponible a su favor bajo este Contrato, restableciendo el Equilibrio Económico de la Compañía o cualquiera de sus subcontratistas, según sea el caso, de conformidad con el Artículo 13 del presente Contrato.

ARTÍCULO 12: GARANTÍAS

Las Partes acuerdan que para la ejecución del Proyecto, según las Etapas detalladas en el mismo, se contratarán las siguientes fianzas y garantías bajo los términos que se especifican más adelante.

12.1. GARANTÍAS DE ANTICIPO Y FIEL CUMPLIMIENTO

(a) Dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la Etapa de Construcción y para garantizar el manejo correcto e inversión del Anticipo, la Compañía o el Consorcio Constructor entregará al Estado una Garantía de Anticipo por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, y una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días, renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Esta fianza o garantía se reducirá proporcionalmente con la amortización del Anticipo, conforme establecido en el CAO emitido al efecto. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea, a opción de la Compañía, conforme a las leyes de la República Dominicana

(b) Dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la Etapa de Construcción y para garantizar la correcta ejecución de las Obras, la Compañía o el Consorcio Constructor entregará al Estado una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Valor de Construcción y podrá reducirse proporcionalmente al porcentaje de su ejecución hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor de Construcción. Este monto estará vigente desde la fecha de inicio de la Etapa de Construcción, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2, y permanecerá en vigor hasta un (1) año después de la emisión del Acta de Finalización de la Etapa de Construcción. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea, a opción de la Compañía, conforme a las leyes de la República Dominicana.

(c) Dentro de los treinta (30) siguientes al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la Compañía durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Vía, la Compañía hará o causará entregar una Garantía de Fiel



+



Cumplimiento de la Operación y Mantenimiento de la Vía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor del PAM; la cual permanecerá en vigor hasta sesenta (60) meses después de la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Vía. Dicha garantía deberá ser emitida por un Banco Comercial de Primera Línea o una Compañía de Seguros de Primera Línea, conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: EQUILIBRIO ECONÓMICO

Las Partes reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico (el "Equilibrio Económico").

En los casos en que la Compañía no pueda alcanzar el Equilibrio Económico como consecuencia de: (i) la adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que afecten los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión y operación del Proyecto; (ii) el acontecimiento de un caso de emergencia que a juicio de las Partes impida la ejecución del Contrato; (iii) la perturbación sostenida del entorno económico causado por hiperinflación o inflación galopante; y (iii) la devaluación significativa del Peso.

En estos casos el Estado deberá restablecer el Equilibrio Económico mediante una o varias de las siguientes opciones, las cuales serán elegidas a discreción de la Compañía:

- i) Indemnizar o compensar económicamente a la Compañía mediante el pago de indemnizaciones específicas, ya sean las dispuestas en este Contrato o aquellas que acuerden las Partes;
- ii) Acordar la renegociación total o parcial del Contrato, incluyendo pero no limitado a la emisión de CAOs adicionales u otra modalidad de compensación adicional, y
- iii) Cualquier otra medida razonable que la Compañía estime conveniente para restablecer el Equilibrio Económico.

El Estado, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de una propuesta que le haya sido notificada por la Compañía para el restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato, deberá responder por escrito a la Compañía con relación a dicha propuesta. El Estado podrá rechazar la propuesta de la Compañía si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamenta dicha propuesta, en cuyo caso las Partes procurarán en un plazo de treinta (30) días llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el Equilibrio Económico.

Si las Partes no llegan a un acuerdo amigable en el plazo antes indicado, entonces la Compañía podrá (i) contratar con la aprobación del Estado, la cual no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada, una firma de asesores financieros que en este caso serán quienes determinarán, en un plazo no mayor de treinta (30) días, si ha sido afectado el Equilibrio Económico, y estimarán las modificaciones al Contrato para restablecerlo; (ii) solicitar la resolución de este Contrato por falta de obtención del Equilibrio Económico de acuerdo al Artículo 11; o, (iii) someter la Controversia a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el Artículo 16 de este Contrato.

13.1. INTERRUPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Durante el plazo de discusión del restablecimiento del Equilibrio Económico, el Estado reconoce que la Compañía estará facultada a interrumpir, a su discreción, las obligaciones a su cargo de construcción, operación y mantenimiento de la Vía, según fuere aplicable, y el Estado deberá durante dicha interrupción, proteger adecuadamente y asegurar los Trabajos, la Vía o cualquier parte de la misma hasta donde resulte necesario o recomendable o, sufragar en su totalidad los costos incurridos por la Compañía o un Tercero por dicho concepto.



ARTÍCULO 14: PENALIDADES

14.1. PENALIDADES A CARGO DEL ESTADO

El incumplimiento por el Estado de las obligaciones a su cargo bajo las letras (h), (i), (k) y (l) del Artículo 6 de este Contrato, que no sea remediado en un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación a la parte en incumplimiento, será sancionado a través del pago de una compensación indemnizatoria. Dicha compensación ascenderá a la suma de hasta Cinco Mil Dólares (US\$5,000.00) por día de retraso.

14.2. PENALIDADES A CARGO DE LA COMPAÑÍA

El incumplimiento por la Compañía en la entrega de la Obra en los plazos establecidos en el Contrato, que no sea remediado en un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación a la parte en incumplimiento, será sancionado a través del pago de una compensación indemnizatoria. Dicha compensación ascenderá a la suma de hasta Cinco Mil Dólares por día de retraso; en el entendido de que en ningún caso el monto máximo acumulado de la penalidad o indemnización aplicable a la Compañía podrá ser mayor que la suma equivalente del dos por ciento (2%) del Valor de Construcción.

La imposición de la penalidad establecida a cargo de la Compañía tendrá carácter indemnizatorio y habrá de constituir la compensación total y satisfactoria exigible por el Estado a título de reparación de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 15: INDEMNIZACIÓN

15.1. INDEMNIZACIÓN POR LA COMPAÑÍA

Sujeto a lo establecido en el Artículo 14, la Compañía defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Estado por cualquier costo, gasto o pérdida que haya sufrido el Estado por violación de cualquiera de las obligaciones de la Compañía en este Contrato o por cualquier falsa representación o violación de garantías otorgadas por la Compañía en el mismo.

15.2. INDEMNIZACIÓN POR EL ESTADO

Sujeto a lo establecido en el Artículo 14, el Estado defenderá, compensará, indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía por:



- (a) cualquier costo, gasto o pérdida que haya sufrido la Compañía por violación de cualquiera de las obligaciones del Estado en este Contrato o por cualquier falta de representación o violación de cualquier garantía incluida en el mismo incluyendo la indemnización por cualquier reclamo de terceros en ocasión a la expropiación de los terrenos para la Vía por parte del Estado; o,
- (b) cualquier otro pago que deba ser realizado por el Estado a favor de la Compañía, de conformidad con este Contrato.

15.3. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN

Cuando surja una de las razones indicadas en las Secciones 15.1 y 15.2, la Parte a la que le corresponda ser indemnizada (una "Parte Indemnizada") notificará con prontitud a la Parte frente a la cual la Parte Indemnizada busca indemnización (la "Parte Indemnizante") (i) la razón por la cual la Parte Indemnizada tiene derecho a reclamar indemnización bajo este Contrato ("Reclamo de Indemnización"), y (ii) la base de los hechos para tal reclamo. En ocasión a lo anterior, las Partes de mutuo acuerdo acordarán oportunamente la forma de pago de las indemnizaciones resultantes de la aplicación de los términos del presente Artículo 15.

15.4. RECLAMOS DE TERCEROS

Las obligaciones y responsabilidades respectivas de las Partes respecto a Reclamos de Indemnización resultantes de reclamos hechos por Terceros ("Reclamos de Terceros") estarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

- i) La Parte Indemnizada dará pronta notificación a la Parte Indemnizante sobre cualesquiera Reclamos de Terceros. Si la Parte Indemnizada no diere tal pronta notificación, la Parte Indemnizante será relevada de sus obligaciones de indemnización sólo en la medida en que la Parte Indemnizante haya sido efectivamente perjudicada por el retraso.
- ii) Al recibir la notificación de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante, podrá pero no estará obligada a, asumir la defensa de tal Reclamo de Terceros, incluyendo su compromiso o transacción, en la cual el resultado fuere a dar origen a una reclamación de indemnización bajo los presentes términos, y la Parte Indemnizante pagará todos los costos y gastos razonables que incurriere al efecto y será completamente responsable por el resultado. La Parte Indemnizante notificará a la Parte Indemnizada respecto a su propósito de asumir la defensa de tal Reclamo de Terceros dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la Parte Indemnizada respecto a tal Reclamo de Terceros.
- iii) La Parte Indemnizante no efectuará compromiso o transacción alguno respecto a ningún Reclamo de Terceros sin el consentimiento previo de la Parte Indemnizada (consentimiento que no será negado irrazonablemente) a menos que la única compensación sea por daños y perjuicios monetarios que fueren a ser pagados en su totalidad por la Parte Indemnizante y que dichos daños monetarios sean totalmente pagados por la Parte Indemnizante. La Parte Indemnizante no tendrá responsabilidad alguna respecto a cualquier compromiso o transacción efectuado al efecto sin su consentimiento previo (cuyo consentimiento no será negado irrazonablemente).



iv) Si durante los treinta (30) Días después de la notificación de la Parte Indemnizada, la Parte Indemnizante no da notificación a la Parte Indemnizada de que asume la defensa del Reclamo de Terceros, se considerará que la Parte Indemnizante ha renunciado a su derecho de controlar dicha defensa. Sin embargo, la Parte Indemnizante tendrá derecho a participar a su propio costo y gastos en la defensa de tal Reclamo de Terceros y la Parte Indemnizada cooperará completamente con la Parte Indemnizante respecto a dicha defensa. Si la Parte Indemnizante asumiere la defensa de algún Reclamo de Terceros, dicha Parte no será responsable de los costos o gastos de asesoría legal en que incurriere la Parte Indemnizada en relación con la participación de la Parte Indemnizada en dicha defensa, a menos que dicha Parte Indemnizante lo hubiese acordado así de antemano. Si la Parte Indemnizada asumiere la defensa de algún Reclamo de Terceros de acuerdo con la presente Sección, entonces la Parte Indemnizante pagará todos los costos y gastos razonables de dicha defensa.

15.5. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

En ningún caso será cualquiera de las Partes responsable ante la otra Parte por daños y perjuicios especiales, punitivos, incidentales o indirectos.

El límite máximo global de responsabilidad de la Compañía por todo concepto no excederá en ningún caso el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 16: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

16.1. NEGOCIACIÓN

Antes de presentar algún conflicto, controversia o disputa que surja de o con relación a este Contrato (“Controversia”) a la jurisdicción arbitraje, las Partes tratarán de buena fe de resolver con prontitud la misma mediante negociaciones entre sus funcionarios ejecutivos, conforme procediere. La Parte alegadamente lesionada notificará de la Controversia a la otra Parte. Los funcionarios ejecutivos se reunirán en una fecha y lugar mutuamente aceptable dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación por la Parte alegadamente lesionada y posteriormente con la frecuencia que consideraren razonablemente necesaria para intercambiar información relevante y tratar de resolver la Controversia. Será inadmisibles todo apoderamiento de la jurisdicción arbitral sin que se haya agotado el procedimiento de solución amigable del diferendo entre las Partes. Solo después de haber pasado un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la Notificación del diferendo, podrá la Parte alegadamente lesionada apoderar la jurisdicción arbitral,

16.2. ARBITRAJE DE CONTROVERSIAS

Todas las Controversias entre las Partes que no sean resueltas dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de la notificación conforme a la Sección 16.1 mediante negociación realizada conforme a la Sección 16.1 será resuelta exclusivamente por arbitraje definitivo y

vinculante, a iniciativa de cualquiera de las Partes, de conformidad con las Reglas de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas CCI").



Las Partes a través del presente renuncian irrevocablemente a instituir o permitir que se instituya a su nombre cualquier litigio, arbitraje, mediación, conciliación u otro procedimiento legal o administrativo con respecto a cualquier Controversia, excepto en la forma prevista en este Contrato ante cualquier jurisdicción. Ninguna disposición de este Contrato limitará los derechos de cualquier Parte de instituir procedimientos para asegurar el reconocimiento y ejecución ante cualquier tribunal de jurisdicción competente de una decisión o laudo arbitral rendido en un procedimiento arbitral realizado conforme a la Sección 16.2, cuando dichos procedimientos sean requeridos para la ejecución de dicha decisión o laudo arbitral.

El Estado se compromete a no reclamar la defensa de inmunidad soberana respecto a ella misma y sus bienes con respecto a: (i) la institución de cualquier procedimiento de arbitraje de conformidad con este Contrato, o el otorgamiento de reparación judicial interina o medidas provisionales con relación a dicho procedimiento, y (ii) la aplicación y ejecución de todo laudo dictado por un tribunal arbitral conforme a este Artículo.

16.2.1. Lugar de arbitraje

Cualquier arbitraje efectuado bajo esta Sección, deberá conducirse en idioma español y en la República Dominicana.

16.2.2. Selección de los árbitros

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, uno designado por cada una de las Partes y el tercero, que será el Presidente de dicho tribunal, será designado por los dos árbitros así nombrados.

Dichos árbitros deberán tener experiencia de más de cinco (5) años en el tema de proyectos de infraestructura vial y no podrán ser empleados o relacionados directamente con ninguna de las Partes.

16.2.3. Gastos y honorarios

La Parte prevaleciente en un procedimiento de arbitraje incoado conforme a este Contrato tendrá derecho en adición a cualesquiera otros derechos y recursos que pudiere tener, al reembolso de todos sus gastos relacionados a dicho procedimiento de arbitraje, incluyendo costas de arbitraje y honorarios razonables de abogados. La Parte prevaleciente en cualquier acción legal incoada para confirmar o hacer valer un laudo arbitral, además de otros derechos y recursos que pudiere tener, tendrá derecho al reembolso de sus gastos relacionados a tales procedimientos judiciales, incluyendo costos legales y honorarios de abogados razonables. Si ninguna Parte prevalece con relación a todos los asuntos en Controversia (por ejemplo, porque hay múltiples demandas y contrademandas exitosas), los árbitros tendrán la autoridad de distribuir los costos y gastos de los procedimientos de arbitraje entre las Partes en la manera que consideren apropiada, tomando en consideración que Parte prevaleció en los reclamos particulares en la Controversia.

16.3. CONTINUACIÓN DE DESEMPEÑO



En caso del comienzo de una Controversia, las Partes continuarán el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato y los Documentos del Contrato, al menos que el Tribunal Arbitral emita un laudo en sentido contrario.

ARTÍCULO 17: CESIÓN DE DERECHOS

17.1. CESIÓN POR EL ESTADO

Durante el Término de este Contrato, el Estado no traspasará o cederá sus derechos u obligaciones en el mismo o creará o permitirá que sea creado ningún gravamen o reclamo sobre sus derechos en este Contrato, sobre los Bienes Afectos al Proyecto o en toda o en una porción de las propiedades del Estado Dominicano que son necesarias para la ejecución del mismo.

17.2. CESIÓN POR LA COMPAÑÍA

Los derechos e intereses de la Compañía bajo este Contrato podrán ser traspasados o cedidos y las obligaciones de la Compañía bajo este Contrato podrán ser delegadas, en su totalidad o parcialmente, en cualquier momento solamente (i) de conformidad con lo establecido en el presente Artículo, o (ii) a una Filial de la Compañía.

Excepto por lo que se establece bajo el Artículo 18 y por lo concerniente a los CRPIs, la Compañía dará a el Estado notificación previa, por lo menos treinta (30) Días antes de cualquier transferencia propuesta de sus derechos y/u obligaciones bajo este Contrato. Dicha notificación especificará (i) el nombre y dirección del receptor propuesto del traspaso o cesionario; (ii) una descripción de las capacidades técnicas y la experiencia del receptor propuesto del traspaso o cesionario, e (iii) información razonable sobre la estabilidad financiera del receptor propuesto del traspaso o cesionario. El Estado dará atención agilizadada a dicha notificación, y en todo caso se considerará que el Estado ha aprobado al receptor propuesto del traspaso o cesionario si el Estado no indica por escrito lo contrario incluyendo las razones que justifican su objeción, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de la notificación de cesión.

Todo cesionario o beneficiario del traspaso de los derechos y obligaciones de la Compañía bajo este Contrato convenirá asumir las obligaciones de la Compañía bajo este Contrato y tal disposición será incorporada y hecha parte del instrumento de cesión o traspaso, copia del cual será provista al Estado.

17.3. SUBCONTRATOS

Los subcontratistas contratados por la Compañía se beneficiarán, hasta la extensión de su contratación, de los mismos derechos y exenciones fiscales y de cualquier otra naturaleza consignadas en el presente Contrato a favor de la Compañía.

ARTÍCULO 18: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

[18.1. CREACIÓN DE GARANTÍAS Y TRANSFERENCIA AUTORIZADA

La Compañía podrá ceder en garantía y/o consentir preñar sus derechos e intereses bajo o de conformidad con el presente Contrato, los derechos vinculados a los CRPIs emitidos a favor de la Compañía o los derechos bajo cualquier otro acuerdo relacionado con el Proyecto del cual sea parte, o sobre cualquiera de sus derechos o activos, en la forma que sea requerido o permitido bajo los términos de cualquier acuerdo donde partes financiadoras provean a la Compañía financiamiento por deuda en relación con el Proyecto; bajo el entendido de que la Compañía solamente podrá transferir al Fideicomiso los CRPIs que hayan sido emitidos y le hayan sido entregados conforme a lo establecido en el Artículo 7 del presente Contrato.]

18.2. COOPERACIÓN POR PARTE DEL ESTADO

El Estado acuerda y reconoce igualmente que deberá cooperar de buena fe con la Compañía en relación con el financiamiento del Proyecto y que deberá consultar con la Compañía antes de realizar cualquier acción que razonablemente podría tener un efecto material adverso sobre el financiamiento del Proyecto. El Estado reconoce, y se obliga a actuar en consecuencia a dicho reconocimiento, que a quien detente una garantía creada bajo los términos del presente Artículo 18 no se le deberá impedir u obstaculizar la ejecución de la misma de conformidad con sus términos.

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES

19.1. CONTRATO COMPLETO

Este Contrato, incluyendo sus Anexos y los Documentos del Contrato mencionados en la Sección 1.4, constituye el acuerdo completo entre las Partes y sustituye y reemplaza cualesquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, incluyendo los Contratos Originales, ya sean verbales o escritos, entre las Partes. A excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, ningún término, condición, uso comercial, curso de negociación o desempeño, entendido o acuerdo que alegare modificar, variar, explicar o complementar las disposiciones de este Contrato no surtirá efecto o será vinculante entre las Partes a menos que hubiere sido efectuado de conformidad con las disposiciones de la Sección 19.2.

19.2. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

Toda modificación o enmienda de este Contrato deberá efectuarse por escrito y será válida y ejecutable una vez firmada por los representantes de las Partes, según corresponda y respecto al Estado, de manera individual por la SEH o por la SEOPC, y en lo concerniente a las obligaciones que le hayan sido atribuidas de manera expresa o que le corresponda en razón de la naturaleza de sus funciones; en el entendido de que la aprobación congresual sólo será necesaria en aquellos casos (de otorgamiento de exenciones fiscales o afectación de la renta nacional) señalados de manera expresa por la Constitución de la República Dominicana. Las Partes reconocen que durante el Término del Contrato pueden ocurrir acontecimientos relacionados a los mercados financieros internacionales, el entorno económico de la República Dominicana, la industria de la construcción, del tránsito terrestre y operación de infraestructura vial u otros asuntos que podrían hacer apropiada la enmienda de los términos y condiciones de este Contrato y harán sus mejores esfuerzos para negociar y suscribir las modificaciones que correspondan a tales fines.



19.3. NINGUNA RENUNCIA

La renuncia por una Parte de uno o más incumplimientos de otra Parte en el cumplimiento de este Contrato no surtirá el efecto de, ni se interpretará como renuncia a, cualquier incumplimiento o incumplimientos futuros de dicha Parte, ya fuere del mismo o de otro tipo. A excepción de lo dispuesto expresamente en este Contrato, no se considerará que ninguna de las Partes ha renunciado o modificado ninguno de sus derechos bajo este Contrato, a menos que dicha Parte hubiere manifestado expresamente por escrito tal dispensa, renuncia o modificación. La omisión de cualquiera de las Partes de afirmar o ejercer algún reclamo, derecho o recurso bajo los presentes términos no será interpretada como una renuncia a tal reclamo, derecho o recurso en el futuro.

19.4. NOTIFICACIONES

Excepto cuando se haga referencia a otro tipo de formalidades en el presente Contrato, las correspondencias, solicitudes y avisos que se relacionen con la ejecución del presente Contrato, o que se hagan como consecuencia del mismo se harán por fax (seguido del original), correo certificado, correo electrónico, télex u otro medio escrito, siempre que permita proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, a las direcciones siguientes:

El Estado:

Atención: Secretaría de Estado de Hacienda,
Dirección General de Crédito Público
Dirección: Av. México No. 45, Sector Gazcue,
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Facsímile: 809-688-8838

Atención: Dirección General de Planificación y
Programación de Inversiones de la SEOPC
Dirección: Ave. Homero Hernández esquina
Horacio Blanco Bombona, Ensanche La Fe,
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Facsímile: 809-547-3624

Atención: Director de Obras de la Compañía
Autopista del Coral
Dirección: Ave. Pedro Henríquez Ureña No.
150, Torre Diandy XIX, Piso 8-B, Sector La
Esperilla y en la Avenida Rómulo Betancourt
esquina Calle D, Zona Industrial de Herrera,
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
Facsímile: 809-548-8070

Compañía:

Atención: Director de Obras Adjunto de la
Compañía Autopista del Coral
Dirección: Av. Rómulo Betancourt esquina
Calle D, Zona Industrial de Herrera
Facsímile: 809-531-0605



4



Las correspondencias relacionadas con este Contrato se darán por recibidas por el destinatario (cuando se envíen por fax o télex) al día laborable siguiente del lugar de destino o bien (en los demás casos) al enviarse desde la dirección de origen indicada en el apartado anterior.

19.5. INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS

Queda expresamente convenido que las cláusulas de este Contrato tendrán validez una independientemente de la otra, de tal suerte que la nulidad parcial o total de una cláusula no afectará la validez y vigencia del resto del Contrato. Para el caso de que una cláusula sea declarada nula, las Partes se pondrán de acuerdo en redactar y acogerse a una cláusula con efectos similares.

19.6. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS Y YACIMIENTOS

Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que la Compañía encuentre o descubra durante la ejecución del presente Contrato serán propiedad del Estado y su manejo estará a cargo del Estado, de acuerdo con lo que indique la legislación aplicable. El Estado asumirá todos los costos, directos e indirectos, de carácter comercial o financiero, o de cualquier otro tipo, generados o incurridos por la Compañía a raíz de dicho hallazgo o descubrimiento, incluyendo los retrasos o costos de paralización de la obra.

19.7. GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Quedan a cargo de la Compañía todos los gastos legales (impuestos) que necesariamente hay que incurrir para la formalización definitiva del presente Contrato, antes o después de la aprobación congresual.

19.8. DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO

Para los fines y ejecución de todas y cada una de las obligaciones establecidas bajo el presente Contrato, excepto por aquellas que sean designadas de manera expresa y específica a una dependencia gubernamental distinta, las Partes de manera expresa convienen que el Estado estará representado por la SEH y la SEOPC, según aplique. A dichos fines y sin que la presente enuncianción sea considerada como limitativa, la SEOPC tendrá las siguientes funciones:

- i) Vigilar y controlar el cumplimiento por la Compañía de sus obligaciones y velar por la ejecución del Proyecto;
- ii) Informar al Poder Ejecutivo de las incidencias que surjan en el desarrollo del Contrato, presentando los informes y expidiendo las certificaciones que procedan;
- iii) Servir de órgano en enlace entre la Compañía y el Poder Ejecutivo;
- iv) Asesorar al Poder Ejecutivo Dominicano y a cualquier órgano de la administración en todas aquellas materias cuya decisión no esté expresamente reservada a otro organismo según este Contrato, en tal sentido, informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Poder Ejecutivo, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva; y

X



- v) Las restantes funciones que le encomiende el Señor Presidente de la República Dominicana de quien dependerá directamente.

19.9. ENTIDAD SUPERVISORA DE LA CONSTRUCCIÓN

En virtud de los acuerdos de servicios suscritos entre la SEOPC y la sociedad comercial Tecnológica (la "Entidad Supervisora") para la supervisión de la construcción del Proyecto conforme los Contratos Originales aquí cedidos, la SEOPC por medio del presente Contrato reconoce mantener vigentes dichos acuerdos para la ejecución de la Autopista del Coral.

19.10. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

El Estado Dominicano pondrá, a través de la SEOPC conforme lo establecido en el presente Contrato, a disposición de la Compañía las áreas de terrenos necesarias para la ejecución de los trabajos, debidamente desocupadas, con facilidades de acceso, y libre de cualquier carga que pudiere obstaculizar su uso y disfrute pacífico por la Compañía para la ejecución de las obras, así como para el almacenamiento de las maquinarias y equipos. En ese sentido, el Estado mantendrá indemne a la Compañía frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones a la propiedad privada u otras causas relacionadas con la disponibilidad de los terrenos.

Se entiende por áreas necesarias, los terrenos que ocuparán o sobre los que se ejecutarán las obras, las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, las canteras y áreas de botaderos, las áreas para almacenamiento de los materiales, maquinarias y equipos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

La Compañía no pagará suma alguna por el uso de los terrenos o áreas puestas a su disposición por el Estado, para y durante la construcción de las obras. En el caso de que la Compañía no pueda hacer uso de los terrenos por cualquier causa, el Estado se obliga a indemnizar a la Compañía y a liberarla de cualquier responsabilidad derivada por lo anterior y los plazos que la Compañía esté obligado a cumplir en el presente Contrato quedarán automáticamente prorrogados en un término igual a aquel en que no pudo hacer uso de los terrenos o de las áreas necesarias.

19.11. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos de este Contrato serán interpretados de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.

-Sigue al dorso las firmas del representante del Estado Dominicano, de las Contratistas Originales o Cedentes, de la Compañía o la Cesionaria y la legalización del Notario Público-

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).



Por El Estado Dominicano:



Lic. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda



Ing. Víctor Díaz Rúa
Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones



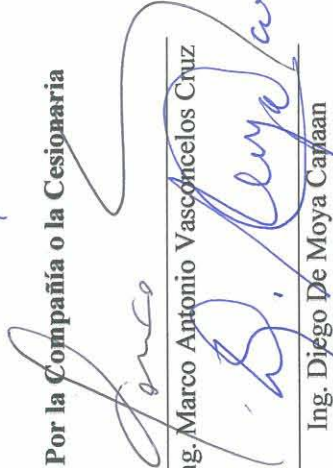
Por las Contratistas Originales o las Cedentes



Ing. Diego De Moya Canaan



Por la Compañía o la Cesionaria



Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz



Yo, Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio de Notarios, Inc., Matrícula No. 4319, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Vicente Bengoa Albizu, Ing. Víctor Díaz Rúa, Ing. Diego De Moya Canaan e Ing. Marco Antonio Vasconcelos Cruz, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).



Dr. Leopoldo Antonio Pérez Santos
Notario Público

Institución	Monto Asignado	Ejecutado	Pendiente Ejecutar
Superintendencia de Bancos	4,394,000	4,300,308	93,692
Banco Nac. de Fomento de la Vivienda y la Prod	720,000	256,348	463,652
Banco Agrícola	60,000	2,631	57,369
Banco Central	826,000	136,840	689,160
Total	6,000,000	4,696,127	1,303,873

Es importante destacar, que entre el Plan de Adquisiciones y el monto pendiente de ejecutar hay una diferencia de US\$279,422.07. Este monto se encuentra contractualmente comprometido con consultorías en curso, por la Superintendencia de Bancos, el Banco Nacional de Fomento la Vivienda y la Producción, el Banco Agrícola y el Banco Central.

No obstante el interés de las Instituciones participantes en el Proyecto de dar término a las actividades pendientes de ejecutar, se prevé que las mismas requerirán de una extensión del plazo de los desembolsos de al menos seis meses, a partir de la fecha de vencimiento establecida en el contrato, para cubrir los retrasos experimentados en la ejecución del Proyecto, los cuales vienen dados en el ordenamiento de las prioridades de las diferentes Instituciones participantes.

Por tales razones, solicitamos muy cortésmente, introducir una enmienda al contrato de préstamo para que el vencimiento del mismo sea 20 de febrero del 2009, en vez del 20 de agosto del 2008, con lo cual se lograría que el Proyecto ejecute la totalidad de los recursos asignados y de las actividades previstas en el Plan de Adquisiciones que se adjunta.

Con sentimientos de estima y consideración, queda de usted,

Atentamente,

Lic. Vicente Bengoa Albizu
Secretario de Estado de Hacienda